TOMO XXXIV MONTEVIDEO, Miércoles 25 de Febrero de 1914 Núm. 2468

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS É INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas sobre abandono del puesto por el jefe de la Inspección Técnica, ingeniero N. Rossi. Nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó sobre municipalización del servicio de peaje en los pasos de los ríos y arroyos del departamento. Expediente de J. Pascual sobre apertura de un camino en Treinta y Tres.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendendia Municipal de Paysandú relacionada con la licencia concedida al señor Intendente. Expediente de la Comisión Auxiliar de Punta del Este (Maldonado) relacionado con el servicio de agua potable á dicha población. Expediente relacionado con el descargo del importe de planillas de gastos de la Intendencia Municipal de Rivera en 1912-13.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á otorgamiento de escritnuras de terrenos que salen del dominio municipal por las autoridades de Colonia.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos al pago de terrenos expropiados á F. Piria para la apertura de calles en el Barrio Kruger y otros.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente de las señoritas Gregoria y Catalina Gareta, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Cruz García de Leiva, identidad.

—A la Contaduría General — Licencia al primer corrector del "Diario Oficial". Jefatura Política de la Capital, nota comunicando el fallecimiento del oficial inspector de la 12.a sección. Nota de la Junta Electoral de Colonia sobre liquidación de su presupuesto. Telegrama de la Jefatura Política de Colonia comunicando el fallecimiento del subcomisario de la 8.a sección.

—A la Jefatura Política de Durazno—Su nota relativa á la conducción de tres prostitutas á esta capital.

—A la Jefatura Política de Maldonado —Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Benausse y Cía. la instalación en la Isla de Gorriti de una empresa de pesca.

—A la Dirección General del Registro de Estado Civil — Jefatura Política de Maldonado, relación de personas no inscriptas en el Registro Civil.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente de los señores Juan Ramasso, Juan José Peyrallo y Elbio Estrada, sobre venta al Estado de terrenos en el camino de Carrasco.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre reparaciones del carro celular. Nota de la Jefatura Política de Florida sobre aumento de personal en varias secciones policiales.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías sobre reparación de armas de la Jefatura Política de Canelones.

—A la Jefatura Política de la Capital —Escrito de Gregorio Aguiar, denuncia contra el subcomisario de la 8.a sección.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Rocha dando conocimiento de los perjuicios ocasionados por un huracán. Nota de la Jefatura Política de Rocha relativa á un hecho de sangre de que fué víctima un sargento de la policía de India Muerta. "Diario Oficial", nota comunicando la remisión de un ejemplar del Registro Nacional de Leyes.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre la construcción de un edificio escolar en Fray Bentos. (calle Canelones esquina Treinta y Tres).

—A la Cámara de Comercio—Expediente sobre registro de la marca Daimler, de la Compañía de Motores Daimler, de Stuttgart.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre privilegio de invención "Máquina para estampar en frío cabezas de plomo sobre puntas de París", de M. F. Tuculet.

—Idem ídem ídem — "Procedimiento para la disolución de materias orgánicas de origen animal, y la fijación de su ázoe al Estado de componentes Solubles", de Jacques Sloan y Emile Bohm.

—A informe de Consejo Penitenciario, —Mensaje de la Excma. Alta Corte de Justicia relacionado con las quejas de los penados Marcos Mayada y Eliseo Acosta acerca del régimen interno de la Cárcel Penitenciaría.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con la designación de personas para componer la Comisión Directiva de Instrucción Primaria del Departamento de Paysandú.

—A informe de la Contaduría General del Estado—Mensaje de la Excma. Alta Corte de Justicia solicitando refuerzo del rubro "Gastos de Administración de Justicia".

—A informe del señor decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria—Nota del Liceo de Enseñanza Secundaria en Canelones solicitando autorización para invertir 475 pesos en arreglos del edificio que ocupa la institución.

—Pasan al Consejo Penitenciario, dándose aviso, las notas del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción de los penados militares Avelino Pérez y Francisco Hess.

—En vista al Director del Instituto Físico-Climatológico—Antecedentes relacionados con la demora en la terminación de las obras complementarias que se ejecutan en el edificio del expresado instituto.

—Se archiva la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Benausse y Cía., la instalación en la Isla de Gorriti de una empresa de pesca é industrias derivadas.

—Pasa á la Dirección General de Instrucción Primaria la nota del señor Alejandro de Domingo Santa María ofreciendo sus servicios como profesor de idiomas.

—A informe de la Contaduría General —Antecedentes relacionados con la nota de la Comisión de Instrucción Primaria de San José solicitando $ 73.38 como suplemento de la partida asignada para gastos de exámenes en 1913.

—A informe de la Contaduría General —Antecedentes iniciados por la Inspección de Escuelas de Colonia solicitando por igual concepto $ 128.96.

—Pasa á la Universidad, dándose aviso, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando un ejemplar impreso del Estatuto y Reglamento de la Real Escuela Húngara Industrial para maquinistas navales, inaugurada en Fiume.

—A informe del señor decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria—Nota del Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Río Negro acerca del reducido número de inscriptos en 5.o y 6.o año.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Minas pasan las copias de los despachos de Aduana números 52.654 al 58.816 á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por materiales introducidos libres de derechos para reparación de embarcaciones.

—Pasa á informe de la Dirección Puerto de Montevideo una solicitud de los señores Regusci y Voulminot por la que piden el pago de la suma de $ 1.011.90 por reparaciones que efectuaron en el "Gánguil II".

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente de don Ernesto B. Pomés sobre declaración fiscal de una propiedad ubicada en la manzana 1.025 de la 15.a sección de la Capital.

—Se remite á informe de la Dirección Industrial y de Minas una solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía. sobre introducción libre de 10.000 kilogramos de azufre.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre reparaciones en el local que ocupa el Batallón de Infantería número 16.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el presupuesto por el mes de Febrero corriente del vapor "Oyarvide".

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa la solicitud número 12 de los señores Alvarez, Lista y Cía., sobre introducción de materiales para la fábrica de tejidos que poseen.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre construcción de un tipo de escuela intermediario entre rural y urbana, con capacidad para 150 alumnos.

—Pasa á informe de la Dirección Industrial y de Minas la solicitud número 6 de los señores Eugenio Barth y Cía. sobre introducción libre de derechos de Aduana para máquinas destinadas á la industria lechera y número 3 del señor Luis Jaume para la introducción de materiales para la fábrica de tejidos que posee en Montevideo.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el certificado expedido por la Dirección de Arquitectura á favor de los señores Maragini y Angelini por $ 3.145.27, por obras realizadas en el cuartel del Batallón de Infantería número 4.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que remite los "Avisos á los Navegantes del Brasil" números 77, 105, 115, 116, 118, 119, 120 y 121.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 1914.

1—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor sueco "Pedro Christophersen", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

2—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor norteamericano "Santa Clara", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

3—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés "Normanby", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

4—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de mil seiscientos pesos noventa y siete centésimos ($ 1.600.97), para pago de diversos suministros efectuados al Regimiento 3.o de Caballería durante el mes de Enero próximo pasado.

4 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

5—Se manda expedir una orden á favor de la Sociedad de Tranvías Comercial de Montevideo por la suma de ciento noventa y cuatro pesos ($ 194.00), para pago de coches utilizados por personal de las unidades del ejército durante el mes de Enero próximo pasado.

5 a—Orden á que se refiere el número anterior.

6—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00), para pago de gastos de locomoción del señor Administrador General desde el 18 de Enero hasta el 18 del corriente mes.

7—Se autoriza al señor Administrador General de la Junta de Administración Militar para remunerar los servicios de los señores Luis Sobredo, Conrado Fulgraff, Pablo Coll, Carlos Ruival, Conrado Rodríguez, Angel J. Nocetti, Alberto Rodríguez y señor Mendiague, que componen el personal extraordinario de la repartición, con la asignación mensual que indica y cuyo importe total asciende á la suma de $ 360.00 mensuales, debiendo solicitar mensualmente de este Ministerio la autorización respectiva para proceder á su pago.

8—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para adquirir en Europa mil kilos de algodón hidrófilo en mantas de 500 y fardos los 100 kilos cada uno, cuyo importe asciende aproximadamente á la suma $ 580.00, puestos en el establecimiento.

9—Se manda expedir una orden á favor del señor jefe del Batallón 15 de Infantería por la suma de treinta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 39.50), para pago de gastos originados en la construcción de un local para clases de instrucción primaria, autorizados por resolución de fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado.

9 a—Orden á que se refiere el número anterior.

10—Se reconoce á los menores Eloísa, Marianc, Juan María, Abelardo Isidro y Rosario Ríos, hijos del teniente 2.o Juan M. Ríos y doña Matilde Gianola, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, el traspaso de la cédula que solicitan con derecho á una pensión mensual de $ 17.15, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Caja de Pensiones Militares, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad en la forma dispuesta.

11—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar relativa á aceptación de la propuesta de los señores Salvo, Campomar y Cía. para la provisión de 100 docenas de camisetas para marinero al precio de $ 4.10 la docena.

12—Se otorga al ex soldado Ceferino Martínez premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictámenes de los señores Fiscales Militar y de Gobierno, habiendo hecho la justificación de identidad de persona en la forma dispuesta.

13—No se hace lugar al pedido de premio de constancia hecho por el ex soldado Domingo Yoy ó Yoia, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

14—Se concede al teniente 1.o Serapio Pérez, perteneciente al Batallón 11 de Infantería, la separación que solicita y pase á la lista de reemplazo, atento el reconocimiento médico practicado por el señor jefe de Sanidad Militar.

15—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se aceptan las propuestas del señor V. E. Morandi para la provisión de 50 bancos con respaldo á $ 5.00 cada uno; y la de los señores Rosso y Enrich para la provisión de garitas y cajones para víveres, al precio de $ 28.00 y $ 16.00, respectivamente, cada uno de estos efectos.

16—Se autoriza la ejecución de obras de revoque en el frente del edificio que ocupa el Batallón 7.o de Infantería sobre la calle Martín García por la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65.00) en que se presupuestan, atento lo informado por la Dirección de Arquitectura, mandándose expedir una orden á favor del Ministerio de Obras Públicas.

16 a—Orden á que se refiere el número anterior.

17—Se resuelve que el sargento 2.o de la Compañía de Infantería número 3, Ramón González, que aparece con el nombre de Ramón Silva en las listas correspondientes, figure en adelante con su verdadero apellido que es González, debiendo hacerse las rectificaciones del caso, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal Militar.

18—Se manda liquidar al teniente 1.o graduado Domingo González los haberes en situación de reemplazo correspondientes á Diciembre del año ppdo. y Enero del corriente, atento lo informado por el Estado Mayor General.

19—Se concede al guardiamarina Rivera Travieso una licencia por el término de un año para trasladarse al Brasil á fin de hacer prácticas en la marina de aquel país, con goce del sueldo de reemplazo.

20—Se resuelve pasar á la lista de reemplazo al teniente 2.o del Regimiento 7.o de Caballería Demetrio Pacheco, á su pedido.

21—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que acepta la propuesta del señor Angel Amodeo, para la provisión de 200 metros cúbicos de balastro al Batallón 8.o de Infantería al precio de $ 2.40 el metro cúbico, puestos en el cuartel.

22—No se acepta la propuesta de la sucesión Quiñones sobre permuta de una fracción de campo en el Arapey (Salto) ocupada por el Regimiento 10 de Caballería, por considerar que no ofrece un valor equitativo al del campo que debería ceder el Estado y que hay conveniencia en que éste continúe siendo dueño exclusivo de una laguna que podría tener diferentes destinos en lo porvenir.

23—Se manda expedir una orden á favor de la Escuela Militar y Naval por la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para pago de sueldos del maestro albañil Juan Caretti y maestro carpintero Santiago Gosende, correspondientes al mes de la fecha, de acuerdo con la autorización de 17 de Mayo de 1913.

23 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

24—Se manda expedir una orden á favor de la Junta de Administración Militar por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos con cuarenta y nueve centésimos (pesos 450.49), para pago de provisiones hechas en el mes de Enero ppdo. á la Compañía de Infantería número 2, destacada en el Paso de los Toros.

24 a—Orden á que se refiere el número anterior.

25—Se manda liquidar á los señores Bianchi hermanos la suma de treinta y siete pesos ($ 37.00), importe de servicio fúnebre prestado al capitán inválido Juan Terán, atento lo informado por el Estado Mayor General.

26—Se concede, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Leonor Machado de Ferreira, viuda del capitán Juan de Dios Ferreira, el derecho á una pensión mensual de $ 26.67, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Caja de Pensiones Militares, hecha la justificación de identidad dispuesta y de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

27—Se manda liquidar al soldado Miguel de los Santos, perteneciente al Regimiento 5.o de Caballería, los medios sueldos que le fueron retenidos por hallarse sometido á la Justicia Militar desde Enero á Mayo del año ppdo., atento los informes del Estado Mayor y la Contaduría General.

28—Se autoriza al señor Manuel S. Cassasa, propietario del pailebote nacional «Higueritas», para proceder al cambio de nombre de dicho buque por el de «Manuel

Antonio», atento lo informado por la Comandancia de Marina y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

29—Se autoriza á los señores Adolfo Hardovaz, Antonio Folco, Alfredo Gaspari y Juan Grondona, propietarios del pailebote nacional «Lilí Argentina», para proceder al cambio de nombre del referido buque por el de «Paso Libre», atento lo informado por la Comandancia de Marina y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

30—Se concede al maestro de Instrucción Primaria del Batallón de Infantería número 10 don Claro J. Terra el traslado que solicita al Batallón de igual arma número 2, nombrándose, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Inspector de los Cursos Militares de Instrucción Primaria al maestro diplomado Américo R. Escuder para el puesto que queda vacante en el nombrado Batallón 10 de Infantería.

31—Se manda liquidar al soldado Abrahán Duarte, perteneciente al Batallón 12 de Infantería, los medios sueldos de Octubre y Noviembre de 1913, que le fueron retenidos por estar sometido á la Justicia Militar, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

32—Se manda liquidar al sargento 2.o del Regimiento 10 de Caballería Rodolfo Uriarte, los medios sueldos retenidos por encontrarse sometido á la Justicia Militar, correspondientes desde Marzo á Mayo de 1913, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

33—Se manda expedir una orden á favor del Regimiento 4.o de Caballería por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), para pago de materiales destinados á la reconstrucción de un galpón para resguardo de los carros municioneros de dicha unidad.

33 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

34—Se otorga á las menores Victoria Ana y María Luisa del Castillo, hijas del teniente 1.o Andrés del Castillo y doña Crescencia Trujillo, el traspaso de la cédula y pensión que disfrutaba su señora madre antes de su segundo matrimonio, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

34 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

35—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Estado Mayor General para llenar varios cargos que se encuentran vacantes en dicha Repartición, á favor de los siguientes jefes y oficiales: para primeros ayudantes de División á los segundos ayudantes, tenientes coroneles Ramón R. Maciá y Ovidio C. Tebot; para segundo ayudante de División, al jefe de sección sargento mayor Ramón Andújar; para jefe de sección al auxiliar 1.o capitán José C. Mermot y para auxiliar 1.o al capitán Mario E. Terra.

36—Se resuelve que la Tesorería General entregue á la orden del Estado Mayor General, y á fin de que sea entregada al interesado, la suma de $ 12.11, á que asciende el sueldo que le corresponde percibir al ex soldado Juan Navarro, por el mes de Noviembre del año ppdo., que fué vertido en dicha Tesorería por el señor jefe de la Compañía de Infantería número 1 el 22 de Diciembre del citado año.

37—Se manda liquidar á la pensionista Juan López de Sastre la pensión del mes de Octubre del año ppdo., que no le fué abonada por figurar ausente en listas, atento el informe de la comisaría de la 2.a sección de Florida y como acto de equidad.

38—Se manda expedir una orden á favor del Estado Mayor General por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00), para pago de gastos hechos por el capitán Ramón M. Rivas con motivo de la reconstrucción del polígono de tiro en la ciudad de Mercedes.

38 a—Orden á que se refiere el número anterior.

39—Se manda expedir una orden á favor del Estado Mayor General por ocho pesos treinta y cuatro centésimos (pesos 8.34), para pago del déficit que arroja la inversión de fondos destinados á obras de reparación practicadas en el polígono de tiro de la ciudad de Mercedes.

39 a—Orden á que se refiere el número anterior.

40—Se resuelve exonerar del puesto de telegrafista del Banco Inglés á don Alejandro Herrera y Arraga, de acuerdo con los antecedentes remitidos por la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

41—Se manda liquidar á la señora Gabriela Falero de Lezama, madre viuda del extinto teniente 1.o de guardias nacionales Damián Lezama, las pensiones devengadas desde Julio á Octubre del año próximo pasado, que figuró ausente por causa que no le es imputable, atento lo informado por el Estado Mayor, Jefatura Política de Florida y Contaduría General.

42—Se acepta la propuesta formulada por el señor Jefe de Sanidad Militar á favor del doctor Juan Guglielmetti, médico de policía de la Jefatura Política de Florida, para médico honorario del Regimiento 12 de Caballería, que está vacante, asignándosele para gastos de locomoción la suma de $ 60.00 mensuales.

43—Se acepta la propuesta formulada por el señor Inspector de los Cursos Militares de Instrucción Primaria á favor del señor Eduardo M. Díaz para ocupar el cargo de maestro de Instrucción Primaria, vacante en el Regimiento 14 de Caballería.

44—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 19 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de $ 9.029.05, procedentes de varios suministros.

45-46—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se acepta la propuesta de los señores Juan Púrpura y Cía. para la adquisición de 3.000 metros de loneta, al precio de $ 0.227 el metro.

47—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se acepta la propuesta del señor Francisco Arduino para la provisión de doce mil bloks de papel surtidos y trece fórmulas de impresos para masita, por la cantidad de $ 1.034.00.

48—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se aceptan las propuestas presentadas por los señores Moretti, Ruiz y Cía. para la provisión de arvejas secas á $ 1.25 los 10 kilos, con el 5 o|o de descuento; y la de los señores Storace y Cía. para el suministro de yerba-mate especial al precio de $ 2.30 los 10 kilos y 5 o|o de descuento, de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión dictaminante nombrada al efecto.

49—Se autoriza al señor Juez Militar de 2.o turno para la colocación de un aparato telefónico destinado al servicio del Juzgado, debiendo incluirse en su presupuesto la suscripción correspondiente.

50—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar sobre aceptación de las propuestas de los señores José Segade, Salvo Campomar y Cía., Soto y Gómez, para los suministros de cojinillos, jergas y lana lavada, respectivamente, al precio de $ 2.80 los primeros (cada uno), de $ 0.57 las segundas (cada una) y de $ 4.80 los 10 kilos de la última.

51—Se manda expedir una orden por dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00) á favor de la Junta de Administración Militar para regularizar las cuentas de la Administración de los Regimientos de Caballería números 3 y 14, destacados en Rivera, durante los días transcurridos del corriente mes.

51 a—Orden á que se refiere el número anterior.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Febrero de 1914

Trámite — F. Revello con Lecueder. Doce providencias en causas criminales.

Interlocutorias — Teresa C. de Sañudo, suc. Quince resoluciones en causas criminales.

Administrativo — Antecedentes relativos á la revisación practicada en el protocolo del escribano Joaquín F. Amilivia. El señor Juez Letrado Departamental de Maldonado eleva una queja del Alcaide de la Cárcel Departamental contra la guardia de la misma. Certificado de examen en el protocolo del escribano Fructuoso T. Leal. Actuaciones relativas á la causa seguida á Gregorio Batista y otros por homicidio.

Expedientes entrados — Administrativos, doce; en consulta, nueve; relaciones quincenales, cincuenta y seis; oficios librados, diez y ocho; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, treinta y cuatro.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Carmen Clavasco y Emilio Sandrinelli con la suc. de Enrique García. Estupiñán con Parravicini. Norberto Paredes con Pedro José Beloqui. Suc. Antonio Acerenza con Braulio J. López. Baldora y suc. Ellauri. Banco Español del Río de la Plata con Pilades Perachi.

Definitiva — Un juicio de disenso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Test. de Martín Bidondo. Un sumario por el delito de homicidio. Tomás Berreta, denuncia de una mina. Manuela Culnat de Alvarez, test. Francis y Cía. con Agustín Noriega. María Salgueiro de García con Sociedad Anónima Cervecería Montevideana.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Federico Acosta y Lara con Marcelino Allende. Eusebio Tanco con suc. Brígida Josefa Respeiro Bayssé. Rosa Manzo Martínez con Compañía Austro Americana. Segundo y Enrique Donati y Margarita Alonso Malnero con test. Cándida Alonso Malnero García. Mon. Suc.

María Lezama de Pérez. Dolores Abella con David Evans y Passano Hnos. Francisca Molvert de Aguirre por su menor hija. Suc. Bartolomé Usos Irigoyen. Suc. Ernesto Cagevasso. Máximo Penadés y María Teresa Laurens con Ramón Rubal y Tomás Rucco. Amalia Bonomi de Ambroscli. Horacio Acosta y Lara y Antonio Guerra Romero con suc. Angel Rosso y Manuela Escalada. Catalina Balini de Bandini con Elías Tournier. Suc. Angela Orsero de Aliverti. Tomasa Pereira de Vignoli. Angela Gambardo de Bertetti. Elvira Pérez con Antonio Bonet, apelación del Juzgado Letrado de Río Negro. Manuela Remuyñan de Foitela. Suc. Carolina Latuchella de Laiño. Antecedentes relativos al menor Marcelino Canio. Suc. José Mamuroso. Néstor A. Rosati. Juan Fernández, ciudadanía. José Larresa con Ferrocarril Central del Uruguay. José Magdalena Vidal de Villegas. Incapaz Indalecio Aguiar. Suc. Bernardino d'Araújo Pereyra. Elisa Bruel de Villemur y Elisa Aranguren con César Vaorino y Vicente Magnone. Suc. María Angélica Terra de Arrillaga.

Interlocutorias—Federico Acosta y Lara con Marcelino Allende. Antonio Berrutti con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. María García. Suc. Máxima Baccino de Reyes. Suc. Benita Legón de Fassio. Suc. Domingo Rosende. Cándido Cilleti, ciudadanía.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite—José Rossi y Cía. con sucs. de Juan García y otra. Suc. de Agueda Díaz de Olivera, incidente. Suc. de Juan Checchi. Francisco Camacho. José Lazarazú (hijo), con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de María Sienra de Henan. Suc. de María Prisco de Celli. Urta y Cía. con suc. de Enrique V. Casuno. Suc. de Antonio Ferrara. Francisco Fontana con suc. de Irma Avegno. Eliseo Sequeira deduciendo tercería en autos Félix Buxareo y Oribe. Ricardo Acosta. Agustina Castilla de Hill. Joaquina Rodríguez de Caldeiro. Suc. de José Altesor. Carlos Bonetti. Francisco Carballido. Sucesiones de Juan María Pena y otra. Conc. vol. de María F. da Silva Braem. Oficio de la Dirección General de Estadística. Juana Labaerrieta de Bazzano con Clemente Laegc. Félix Garcés con Casimiro Pérez, terc. deducida por Casimiro Pérez (hijo). Serafina Rodríguez con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Ricardo Calvo. Oficio del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones. Francisco Acosta con José M. Caeiro. Ramón Rama con Manuel Pérez. Suc. de Adrián Aguilera. Sucs. de Emma Henriette y otros. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Suc. de Nicolás Pippo, incidente. Banco Italiano del Uruguay con José Gentini. Test. de Enrique García. Comisión Nacional de Caridad con test. Enrique García, incidente Coppetti. María Teresa Battro de Tedesco. Antonia Dotta.

Interlocutorias — Suc. de Enrique V. Capurro. Suc. de María Folle de Montautti. Suc. de Pedro Callorda, incidente. Suc. de Antonio Dabezies.

Definitivas—Sucs. de Santiago Bozzo y otros, incidente rectificación de partidas. Suc. de Lastenia Asneiro de Croce. Ramona López de Lagomarsino. Sebastián Palmer con Antonio D. y Manuel Lussich.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 21

Trámite—Juan Prando Algarate, concurso voluntario. Juan Allingham contra suc. Juan Griglio. Benito Delfino contra Hortensia, Sofía y Emma Echagüe. Angela Bene de Bonifacio, incapacidad. Elida Suárez. Menor Angela Bene de Bonifacio contra Luis Bonifacio. Luis G. Fernández contra Bautista y José María Braceras. Suc. Nicolás Nicrosi. Credit Foncier del Uruguay contra Antonio Carfagno. Test. Raimundo Parrella. Sucs. Blas T. Zubillaga y Francisco Aragón de Zubillaga. Ordalia Alcira de Freitas de Romeo. Suc. Eduardo Bonino. Suc. Lucas Lecocq. Juan Pablo Zunino, incapacidad. Manuel Cheda con Luis J. Federicci. Test. Santiago Dasori. María Faustina López de Panero. Suc. de Graciana Lopepe de Loustalet. Suc. Francisco Solla. Raúl Alvarez Aguiar y L. Adolfo Rodríguez Tesión. Suc. Agustín Falco. Suc. Juan B. Borgarelli. Nicolás B. y Andrés S. Riverón con Richard y Cía. Federico N. Ocampo y Pedro N. Irigoyen, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Juan Garrone con Osvaldo Aliseris. Rafael Gallinal con Rosa Ordeig Pérez de Barriola. Sucs. de José Duomarco y Ana Vidal de Duomarco. Suc. Marcial L. Teliz.

Interlocutorias—Luis E. Piñeiro con la suc. José Burasteros. Sucs. Francisco Surroca. Francisco Quarino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino. Angela Bene de Bonifacio, incapacidad. José Amelio y Borea con la suc. Irma Avegno.

Definitivas—Mariana Ugartemendia de Gatti. Pablo Capodicasa, intestado. Elena E. Pereiro de Santos.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—Jenaro Martínez con Vacchelli y Zubillaga. Vacchelli y Zubillaga, concordato. S. Larrosa con H. Sáez. E. Rubio y la Comisión Liquidadora con el doctor J. Romeu. Concurso Sievers y Cía. P. Fresero con D. Arrivillaga. A. Bianchi, matrícula. Hijos de G. A. Gamberoni con Gabriel Mendilazo. M. E. Fernández con Ramón Otero. Luis Roji, título. M. B. Menéndez con A. Corta Ferrer. A. Guzzeti con M. H. Santos. Castellano y Regúles con A. R. Bonino. Juan B. Morixe con Luis Rocca (hijo). Esperón y Corbal con N. Farraco. H. Jover con A. Fernández y otro. Ricard y Cía. con J. R. Constanzo. J. P. Prades con Ache Hnos. D. Percontino (hijo) con Pedro Noblia. Caubarrere Hnos. con R. Espalter. F. Rolfo con F. R. Leal. Luis Diverio, concordato.

Interlocutorias—Juan Olaves Amaro, concordato. Banco Italiano con M. Repetto, concurso. Angel N. Ciarlo. Buck y Cía. con O. M. Bertani. C. I. Martinelli con J. Prado. Carmelo Monico con A. B. de Bonifacio. Banco Español con P. M. Montero. Beltrán Mainard, concordato. Isolabella, Bado y Taborda con José Ceres. Félix de Nava con E. Alonso. J. M. Mangino con S. Fojo.

Definitivas—Eduardo Chiazzaro con M. Espalter.

Avelino Javier Figares, **Actuario**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite—Pedro A. Cabrera, concordato judicial. Vicente Lubrano con Francisco E. Acquarone. Enrique Rodríguez con Francisco M. A. Zabaleta. Félix Pons, terc. en autos Pedro Gutuche con Ana P. de Pons. Carlos L. Siemens, corredor y rematador. Matilde Argerio de Gamberoni. Juan B. Gamberoni y Agustín Gamberoni. Francisco Caramés con Enrique Sá. Fabio S. Torre con Victorio Barriú, Stradella. Ramón Antelo Cavón y Cía. Banco de Crédito con José Villarnovo y Luciano Rodríguez. Faridoni y Cía. con Alejandro Rodríguez. Luis Raffo con Benjamín Jusenau. Salvador Leone contra Carlos Rechain y María Comes. Banco de Crédito con M. Baztarrica y Martín Arrivillaga. Mateo Brunet y Cía. José Pérez. Una reservada.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 20 de Febrero de 1914

800 pesos, 10 por ciento anual.
3.000 pesos, $ 22.00 mensuales.
800 pesos, 1 por ciento mensual.
3.000 pesos, prórroga.
1.400 pesos, ídem.
2.000 pesos, sin interés.
8.826 pesos 75 centésimos, ídem.
30.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 6 por ciento anual.
2.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 8 por ciento anual.
987 pesos, garantía.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 20 de Febrero de 1914

1.400 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, 10 pesos 80 centésimos mensuales.
600 pesos, 9 por ciento anual.
4.300 pesos, 6 por ciento anual.
60.000 pesos, 6 por ciento anual.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Febrero de 1914

Florencio Tulla, oriental, 6 años, Hospital Pereira-Rossell.

José Pesce, italiano, 51 años, casado, Piedad 1985.

Jacobo Muller, alemán, 84 años, viuda, Camino Castro 172.

Angela Martín, oriental, 6 meses, Maipú y Tacuahuano.

Emilia Sabanosky, oriental, 4 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Mercedes de la Bandera de Montero, oriental, 55 años, casado, Agraciada 3199.

Inocencia Rodríguez de Cabrera, oriental, 49 años, casada, Hospital Maciel.

Manuel Valdivia, español, 70 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 21 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Retiro de la renuncia del doctor Alfredo Vázquez Acevedo.
4—Remisión de antecedentes á la Junta Electoral de Minas para elecciones complementarias en el 7.o y 8.o distritos de la 1.a sección de ese Departamento.

ORDEN DEL DÍA:

5—Moción de interpelación al Poder Ejecutivo sobre la prisión del señor Crispo, formulada por el doctor Wáshington Beltrán.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, De los Campos, Etchevest, Ferrer Olais, Gilbert, Herrera, Icasuriaga, Iglasias, Infantozzi, Lezama, Maidonado, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Mora Magariños, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Pittaluga, Piovenne, Ponce de León, Ramasso, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sierra, Sóñora, Sosa, Toscano, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 70.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Freire y Paullier (don Juan).

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Bélinzon, Hontou, Magariños Veira y Oliver.

Total: 4.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo á disponer de 18.000 pesos para fiestas de Carnaval en los departamentos del litoral é interior."

—Archívese.

"La misma remite un proyecto prorrogando hasta el 30 de Junio del corriente año la disposición del artículo 3.o de la ley que establece la forma en que deben ser reemplazados los vocales titulares del Banco Hipotecario del Uruguay."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Presupuesto informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para tomar de rentas generales la suma de veinticinco mil pesos, destinados á hacer frente á las obligaciones del Consejo de Protección de Menores hasta el 31 de Marzo del corriente año."

—Repártase.

"El doctor Antonio W. Parsons solicita que Vuestra Honorabilidad dicte una resolución que deje sin efecto la suspensión del ejercicio de su profesión de abogado, decretada por las autoridades judiciales."

—A la Comisión de Legislación.

3—**Señor Martínez** (don Martín C.) — A nombre de la Comisión encargada de entrevistarse con el doctor Vázquez Acevedo, tengo el agrado de comunicar á la Mesa que este distinguido ciudadano, accediendo al pedido de la Cámara y de numerosos amigos, retira su renuncia.

Señor Presidente — Téngase presente.

4—**Señor Sosa** — La Comisión General de Poderes ha tomado en consideración el pedido de la Junta Electoral de Minas sobre la remisión de algunos antecedentes que le son indispensables para proceder á las elecciones complementarias determinadas por la Honorable Cámara, y que el Poder Ejecutivo ha señalado para fecha próxima.

La Comisión de Poderes me encarga que aconseje á la Honorable Cámara, en su nombre, que se acceda al pedido solicitado, el cual se refiere al 7.o y 8.o distritos de la 1.a sección.

Señor Presidente — ¿Quiere indicar la Comisión de Poderes qué antecedentes deben remitirse, ó son todos?

Señor Sosa — La Comisión ya ha dado cuenta á la Secretaría de cuáles son los antecedentes que deben remitirse: son las actas ordinalles, actas de escrutinio y los cuadernos de votación, sobre la base de que quede constancia en Secretaría de los antecedentes que se devuelven.

Señor Presidente — La Secretaría sacará testimonio de esos antecedentes antes de remitirlos.

Si no se observa, se va á votar.

Si se procede como lo aconseja la Comisión General de Poderes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa con la palabra el señor diputado Héctor Miranda.

Señor Miranda (don Héctor) — Antes de reanudar la parte sustancial de mi discurso, quiero manifestar que si yo hice referencia en la sesión anterior á las opiniones de algunos políticos argentinos y de algunos publicistas distinguidos, no ha sido por un ingenuo afán de erudición, ni por resucitar aquí el "magister dixit", de infeliz memoria: ha sido sencillamente para demostrar que no se trata de una doctrina improvisada, sino de una tesis que tiene hondo arraigo en el Derecho Constitucional rioplatense; que no ha sido establecida "ad hoc" para contemplar intereses políticos ó pasiones partidarias, sino que ha estado sostenida en el terreno científico, *serenamente, por* pensadores que no tenían por qué preocuparse de las conveniencias de círculo ni de los desbordes pasionales de la época.

Hecha esta aclaración, resumiré en breves palabras la opinión—que había recordado—de dos constitucionalistas, á mi juicio, distinguidos: Agustín de Vedia y Montes de Oca.

Agustín de Vedia, dice: "En resumen, las llamadas interpelaciones no se avienen con el régimen presidencial del Ejecutivo, no conducen á resultados prácticos y son muchas veces origen de dificultades y de conflictos insolubles."

"El artículo 63 de la Constitución Argentina, dice Montes de Oca, viciado en la práctica, se propone facilitar la tarea legislativa, poniendo á la Cámara al corriente de los pormenores que conoce el Poder Ejecutivo por la posición que ocupa á la cabeza de la Administración misma. No siendo el Congreso una academia, es fuera de cuestión que este llamamiento sólo debe ser para dar aquellos datos que puedan servir de base á la legislación, puesto que la misión del Congreso es dictar leyes."

Como se ve, es la doctrina que nosotros sostenemos: pueden pedirse informes, pueden pedirse informes en todas las materias; pero simplemente para fines legislativos.

Yo me he confirmado en esta creencia aún más, después de conocer el origen remoto de esta disposición de nuestro artículo constitucional.

Yo decía en la sesión anterior que él se remontaba á la Constitución argentina del 26 y á la Constitución argentina del 19. Hoy puedo afirmar que la fuente de esa disposición constitucional está en las palabras del Fiscal General de los Estados Unidos, Cushing, al dictaminar sobre la Constitución de ese país, y en la práctica establecida por el Parlamento de 1789, que él mismo tuvo que dejar sin efecto en virtud de la enérgica protesta del Presidente Adams.

Decía Cushing que el Congreso debía poder llamar á los Ministros para que dieran datos relacionados con sus deberes oficiales y debía poder dictar leyes concernientes á esos datos cuando así lo requiriera el interés del Gobierno.

La doctrina de Cushing, como se ve, se refiere simplemente á los datos que pueden interesar á la legislación, no á los datos que interesen á las pasiones políticas del momento ó á la política general que siga el Gobierno de los Estados Unidos.

En Julio de 1789 se creó el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la ley que lo fundaba estableció que él dependía directamente del Presidente de la República.

En Septiembre de ese mismo año se creó el Ministerio del Tesoro, y como no se había establecido en la ley esa misma disposición á que me he referido, el Parlamento creyó que podía pedir directamente informes á los Ministros, personalmente y por escrito, y pretendió establecer esta costumbre.

El Presidente Adams se levantó contra ella diciendo que la Cámara no tenía el derecho de pedir directamente informes á los Ministros, sino que debía hacerlo, cuando lo quisiera, por intermedio del Poder Ejecutivo.

"La Cámara, al proceder de esa suerte",—decía el Presidente Adams,—"convierte al Departamento de Hacienda en un rival de la autoridad presidencial, y si se sigue en esta política, tendremos un Ejecutivo plural, contra el espíritu de la Constitución."

Las asambleas norteamericanas reaccionaron en virtud de esta reclamación *del Presidente* Adams, y se dejó en des-

uso esa costumbre, que pretendía establecerse, de hacer ir personalmente á los Ministros al seno del Parlamento norteamericano.

Pero es indudablemente de ahí de donde debe haber surgido en la Constitución del 19 el artículo que concuerda con el 53 de la nuestra: en esa afirmación de Cushing y en esa práctica que quiso establecer el Parlamento norteamericano.

De paso quiero hacer notar, ya que nuestro sistema presidencial deriva en último término del presidencialismo norteamericano, que dentro de la Constitución de los Estados Unidos se ha querido destruir hasta el último vestigio del Gabinete, y que cuando Mr. Pickney quiso establecer un consejo consultivo del Presidente de la República, éste no fué admitido, para que no hubiera ni el más leve rastro de parlamentarismo.

Wilson, al comentar la Constitución de los Estados Unidos, dice: "La idea de un gobernante jamás fué contemplada por los constituyentes americanos".

Digo esto, repito, sencillamente, para fijar una vez más el espíritu del presidencialismo norteamericano, que no es en el fondo un espíritu distinto al presidencialismo de nuestro país.

La doctrina que nosotros sostenemos es, pues,—y creo que es bueno puntualizarlo de una manera categórica,—que cada una de las Cámaras tiene el derecho de pedir informes en cualquier materia, aun en materia política, pero sólo para fines legislativos.

Se dirá, quizá, que el artículo 53 de la Constitución no ha establecido límite y que ha dicho que esos informes pueden pedirse siempre que la Cámara lo conceptúe conveniente. Pero es natural que esas palabras constitucionales es necesario interpretarlas en su sentido racional.

Como decía Sarmiento, "el buen sentido, el mecanismo del lenguaje da á las palabras "conveniencia", "conveniente", un sentido relativo y no absoluto. "Conveniente" para un objeto conocido, para la formación de una ley, para lo que se necesitan los informes convenientes, pues los inconvenientes, ó que no vienen bien con esa ley, proyecto ó discusión pendientes, no entran en la esfera limitada del asunto objeto de la misma. "Conveniente para los objetos conocidos de la legislación", dice Sarmiento, "excluye toda idea de poderes absolutos, sin limitación alguna".

Yo me pregunto, señor Presidente, para qué pueden servir en nuestro país las interpelaciones, que no son otra cosa, al fin y al cabo, los pedidos de informes en materia política.

Se ha dicho que pueden servir como iniciación del juicio político, puesto que si el Parlamento puede juzgar al Presidente de la República y á los Ministros, puede también requerir los informes previos á esa acusación.

Y bien, señor Presidente: esa argumentación, que ha sido sostenida por Romero en su libro sobre el Parlamento, yo la conceptúo absolutamente equivocada, no porque no pueda sostenerse en el campo meramente teórico, referente á la doctrina constitucional en general, sino en lo que atañe al artículo 53 de nuestra Constitución, encuadrado, como es natural, dentro de las otras disposiciones constitucionales que lo aclaran, que lo definen y que lo restringen.

En efecto, el artículo 53 de la Constitución no limita á ninguna de las dos Cámaras la facultad de llamar á Sala á los Ministros de Estado para dar informes. De manera que no es sólo la Cámara de Diputados la que puede pedir esos informes, sino también el Senado.

Es natural que la Constitución no podía dar una facultad al Senado que tuviera un carácter distinto de la facultad que en el mismo artículo acordaba á la Cámara de Representantes.

Ahora bien: es un verdadero absurdo constitucional sostener que el Senado pueda pedir informes políticos al Poder Ejecutivo con el objeto de que sirvan para el juicio político, porque el Senado es el Juez en él y no le es posible prejuzgar. Pedir informes á efecto del juicio político, sería establecer ó requerir el conocimiento de ciertos hechos, para después juzgar sobre esos hechos, sin que antes la Cámara de Representantes hubiera dicho que había lugar á la formación de causa y hubiera entablado la acusación correspondiente.

A mí me parece que este argumento es absolutamente definitivo, que no puede decirse que la Cámara de Diputados puede pedir informes de carácter político para iniciar el juicio político, porque sería acordarle á la Cámara de Diputados, por el artículo 53, una facultad que ese artículo 53 no puede acordar al Senado de la República.

Por otra parte, señor Presidente, un autor que he recordado en el curso de este debate, Montes de Oca, dice que: "Para llegar al juicio político, el Congreso tiene en su mano expedientes de información más positivos. Cuando está de por medio esta grave y trascendental atribución, no es conveniente ni racional hacer hincapié en la facultad de oir exposiciones verbales, ya que es posible reunir datos por mil conductos directos, en vez de tender una celada de sencilla é inocente apariencia, como es el pedido de explicaciones, para ocultar la iniciación de un procedimiento que debe revestirse de autoridad moral alejándolo de insidias y de procedimientos tortuosos."

No puede servir tampoco la interpelación disfrazada bajo el aspecto de pedidos de informes, para derrocar Ministerios, porque eso sería subvertir completamente nuestro régimen constitucional. Los Ministros, señor Presidente,—y es una cosa que saben perfectamente todos mis honorables colegas, — no están en sus puestos merced á la voluntad legislativa, sino merced á la voluntad única del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo no tiene por qué preocuparse de si los Ministros cuentan ó no con la confianza del Poder Legislativo ó de cada una de las Cámaras: le basta saber que tienen la confianza del Presidente de la República. De manera que es absolutamente inconstitucional pretender derrocar Ministerios amparándose en el artículo 53 de la Constitución.

No puede servir tampoco, señor Presidente, para voto de aprobación ó de censura. La Cámara de Diputados puede pedir informes al Poder Ejecutivo, ó mejor dicho, puede llamar á su sala á los Ministros de Estado para pedirles y recibir informes: es lo único que dice la Constitución. ¿De dónde ha de sacarse, entonces, que puede también llamar á los Ministros de Estado para darles votos de aprobación ó de censura?

Una de dos: ó el voto de censura quiere significar la voluntad legislativa, y entonces es necesario el concurso de las dos Cámaras, ó quiere significar sencillamente una especie de juicio político, y entonces no puede ser dado sino por el Senado, previa acusación de la Cámara de Representantes.

Aún á riesgo de fatigar la atención de esta Cámara, pero con el objeto de robustecer mis palabras con la palabra de eminentes parlamentaristas, yo recordaré lo que decía un diputado argentino en la Cámara del 63 con respecto á los votos de censura: "La Cámara tiene el derecho de acusar al Presidente de la República, pero no tiene derecho de reprenderlo. No puede pasarle una minuta, como pasa un superior á un subalterno, diciéndole: usted ha faltado á sus deberes; usted no ha cumplido con lo prescripto por la Constitución.

"El Congreso es soberano dentro de la órbita de las atribuciones que le marca la Constitución; pero el Presidente de la República es tan soberano como el Congreso dentro de las atribuciones que la Constitución le confiere. Puede el Congreso sentarle en la banca de los acusados, pero no tiene el derecho de humillarlo."

Y Avellaneda exclamaba en el Senado del 69: "Este sistema de censuras que se preconiza en nombre de la benignidad, es, no solamente cruel, sino injusto, porque destruye moralmente y deprime sin el valor de la acusación, sin el derecho de la defensa, sin la responsabilidad de la sentencia y de los jueces, porque no son jueces los hombres políticos que vienen á este recinto á discutir sus ideas y sus pasiones."

Romero, en su libro sobre el Parlamento, dice: "En todos estos casos,—es decir, en los casos de votos de censura,—se subvierten los principios de Gobierno. Una Cámara se constituye en tribunal de censura de los actos del Ejecutivo, en juez de la aplicación de las leyes, arrogándose facultades extrañas á la naturaleza de sus funciones, que ninguna cláusula constitucional le acuerda."

En Estados Unidos se pretendió alguna vez, señor Presidente, un voto de censura contra el Presidente Johnson, pero éste lo repelió enérgicamente, sosteniendo que el Senado no tenía derecho constitucional á hacerle crítica de ninguna clase, y el Senado tuvo que reaccionar contra la doctrina errónea que había sustentado.

El diputado Irigoyen en la Cámara argentina se alzaba no sólo contra los votos de censura, sino contra los votos de confianza, porque tanto los unos como los otros son completamente extraños al espíritu del artículo 63 de la Constitución Argentina, concordante con el artículo 53 de la nuestra.

Se ha hecho el argumento, señor Presidente,—y lo ha hecho mi distinguido colega doctor Maldonado,—de que, el que puede lo más, puede lo menos, y que si el Poder Legislativo puede iniciar y llevar á término el juicio político, puede también censurar los actos del Poder Ejecutivo.

Yo no me explico cómo una inteligencia clara como la del doctor Maldonado haya creído que es este precisamente el argumento más fuerte en pro de su doctrina, cuando es el argumento más deleznable.

En efecto: el señor diputado Maldonado dice que el que puede lo más, puede lo menos. ¿Qué es eso "más" que puede la Cámara de Representantes? ¿Qué es eso "más" que puede hacer el Senado? La Cámara de Representantes no puede hacer otra cosa que acusar al Presidente de la República ó á sus Ministros, previa declaración de que hay lugar á formación de causa, pero esa acusación está sometida al juicio eventual y definitivo del Senado. De manera que si el Senado no conceptuara que la Cámara de Representantes tiene razón, esa acusación de la Cámara de Representantes no tiene valor alguno, y ese "más" á que se refiere el señor diputado Maldonado, se reduce sencillamente á una acusación platónica.

¿Qué es ese "más" que puede el Senado? Es sólo juzgar al Poder Ejecutivo y á sus Ministros, pero sólo cuando previamente los haya acusado la Cámara de Representantes. De manera que, por sí solo, el Senado no tiene facultad alguna; esa facultad sólo reposa en una acusación previa de la Cámara de Diputados. No hay, pues, ningún "más" en las facultades de la Cámara de Diputados, como no hay ningún "más" en las facultades del Senado.

Por otra parte, nada más ridículo que esa doctrina de que el que puede lo más puede lo menos. El Fiscal del Crimen pue-

de acusar á un delincuente, pero no puede pasarle una reprimenda. El Juez del Crimen puede llevar á un acusado á la Penitenciaría, pero no puede darle un reto en lugar de mandarlo á la cárcel.

Señor Maldonado — ¿Me permite?

Señor Miranda (don Héctor) — Yo no he interrumpido al señor diputado Maldonado, y deseo que nadie me interrumpa.

Hay otro argumento, señor Presidente, —y creo que fué expresado por el doctor Martín C. Martínez desde las columnas de "El Siglo" en el año 91, — relativo á que no hay ninguna disposición constitucional que prohiba esos votos de censura por parte de las Cámaras Legislativas.

A mí me parece que el argumento no tiene tampoco ningún valor. Dentro del sistema representativo de Gobierno los Poderes del Estado ó las ramas de esos Poderes no tienen todas las facultades que la Constitución no les quite: sólo tienen las facultades que la Constitución les dé, y si las Cámaras no poseen expresamente el derecho de dar votos de censura al Presidente de la República, no pueden éstas abrogarse gratuitamente ese derecho.

Con el mismo criterio de que la Constitución no lo prohibe, el Presidente de la República podría censurar á la Cámara. La Constitución no se lo prohibe. De manera que el argumento es completamente inconsciente, porque si puede valer para el Poder Legislativo, tiene que valer también para el Poder Ejecutivo, que no es una creación caprichosa de la ley, sino que es una institución creada por la propia Constitución de la República, con sus facultades propias, sus órbitas de atribuciones y sus derechos privativos.

Se ha hecho otro argumento todavía: el de la Comisión Permanente. La Comisión Permanente puede hacer observaciones al Poder Ejecutivo cuando conceptúe que se aparta de las normas constitucionales ó legales. Se dice que si la Comisión Permanente, que es una mera delegación de la Asamblea, puede hacer esto, puede hacerlo también cada una de las Cámaras.

En primer lugar, no es exacto que la Comisión Permanente sea una mera delegación de la Asamblea: es una institución especial, que tiene atribuciones especiales regidas por artículos expresos de la Constitución.

Por otra parte, señor Presidente, el Poder Legislativo ó la Asamblea General, como dice la Constitución, no es lo mismo que cada una de las Cámaras Legislativas. Si fuera cierto que la Comisión Permanente es una delegación de la Asamblea General, no sería cierto, sin embargo, que la Comisión Permanente fuera una delegación de cada una de las ramas del Cuerpo Legislativo, aisladamente.

A mayor abundamiento reproduciré aquí un argumento del doctor Aréchaga. La Comisión Permanente puede hacer observaciones al Poder Ejecutivo, porque la Constitución expresamente le da esa facultad, pero las Cámaras ó cada una de las Cámaras no pueden hacerle observaciones, porque la Constitución de la República no les otorga esa facultad, porque llamar á la sala á los Ministros para pedir y recibir informes, no es llamar á la sala á cada uno de los Ministros para darles voto de aprobación de censura.

Después, señor Presidente, hay todavía otro argumento: Si la Comisión Permanente tiene la facultad de hacer observaciones, es sencillamente porque ella no tiene la facultad de iniciar ni de terminar el juicio político. En cambio, las Cámaras no tienen la facultad de hacer observaciones al Poder Ejecutivo, porque tienen otro recurso constitucional: ese otro recurso constitucional es el juicio político.

Se ha dicho que si bien puede sostenerse que las Cámaras no pueden hacer observaciones, constitucionalmente, al Poder Ejecutivo, porque los votos que hicieran cada una de ellas serían meramente platónicos, se ha dicho, sin embargo, repito, que pueden ejercer una especie de coacción moral sobre los actos de los Ministros. Nada más erróneo, señor Presidente. Las interpelaciones no hacen otra cosa que tocar el amor propio del Ministro, y una vez que el Ministro ha venido al seno de la Cámara á sostener una teoría, es absolutamente imposible, dentro de las costumbres y preocupaciones humanas, que ese político se desdiga. Al revés: salido de la Cámara, se confirmará en su doctrina, continuará la misma línea de conducta que ha seguido hasta entonces, para no contradecirse á sí mismo y para no quedar absolutamente desautorizado ante el país. De manera que esa coacción moral que quiere establecerse es precisamente contraproducente, porque ni el Poder Ejecutivo ni los Ministros van á retroceder en la línea de conducta que han seguido, por obra de un voto inconstitucional de las Cámaras.

Se ha dicho también que puede servir como una sanción moral. Dentro de nuestro país, y no sólo dentro de nuestro país, de régimen presidencialista, sino también dentro de los países del régimen parlamentario, las interpelaciones están absolutamente desprestigiadas. No es posible, señor Presidente, interpelar á destajo, á diestra y siniestra, sin que sufra esa facultad que han querido abrogarse las Cámaras. Interpelando á cada momento, como se ha hecho en estos últimos tiempos, por causas graves y nimias, por todos los motivos, es natural que las interpelaciones han tenido que perder ante los ojos de la opinión todo el prestigio que pudieran haber tenido en virtud de la elocuencia de los oradores.

Si una parte de la opinión pública, la que comulga con los opositores, puede interesarse en estos debates, y sentir, quizás, inflamados sus entusiasmos de pura estirpe girondina, la opinión pública sensata, la que no se paga de efectismos churriguerescos, no les dará valor alguno á estas interpelaciones.

Señor Herrera — Ser girondino no es ser churrigueresco, señor diputado. Está muy equivocado.

Señor Miranda (don Héctor) — Decía decería al señor diputado que no me interrumpiese. — (Murmullos).

Pido á la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Mirando (don Héctor) — Decía hace un momento que no sólo están desprestigiadas las interpelaciones en nuestro país, sino también en los países de régimen parlamentario. Miceli, refiriéndose á las interpelaciones europeas, escribe en un libro reciente: "El derecho de interpelación degenera en la mayor parte de los parlamentos y se puede decir que está casi enteramente degenerado. En vez de un útil instrumento de contralor, resulta un gravoso y embarazante obstáculo en las relaciones entre el Parlamento y el Ejecutivo, una pérdida de tiempo, una barrera que detiene, enreda, turba de diversos modos la labor de las Cámaras, donde se ha sentido por todas partes la necesidad de circunscribirlo, de enfrenarlo, de reducirlo dentro de angustiosos confines".

Después de haber establecido los inconvenientes y las fallas constitucionales de la doctrina que impugnamos, yo estableceré en dos palabras las ventajas que tiene la teoría que ha sustentado el doctor Buero y que yo tengo el honor de sustentar también en este recinto.

El establecer que la Cámara sólo puede pedir informes para fines legislativos, tiene la conveniencia de hacer más serenos nuestros debates, de evitar que se pierda el tiempo, el tiempo precioso que tenemos para legislar, en interpelaciones inútiles; evita choques entre los distintos Poderes del Estado, porque si la Cámara quiere ser respetada es preciso que sea también ella celosa en respetar los derechos ajenos.

El doctor Luis Alberto de Herrera decía en la sesión anterior que, ¿qué le queda á la Cámara si no tiene la facultad de interpelar?

Le queda, señores, la pequeña tarea, la pequeñísima tarea, la nimia tarea, la prosaica tarea de dar leyes á la República!...

El señor diputado Herrera decía también, que si se aceptase nuestro criterio, sería preciso entrar á la Cámara por la puerta de servicio, que sería preciso poner al frente de este edificio aquellas palabras terribles: "Esta casa se alquila". Y bien, señor Presidente: todos nosotros sabemos que en el Parlamento norteamericano no hay interpelaciones. Yo desearía saber, señor Presidente, si al Parlamento norteamericano se entra también por la puerta de servicio; yo desearía saber, señor Presidente, si alguna vez se ha leído en el capitolio de Wáshington el apóstrofe de Cronwell.

Señor Herrera — Pero no se entra á la Cámara por la ventana, señor diputado.

Señor Miranda (don Héctor) — Aquí no se entra por la ventana, señor diputado.

Yo quiero, por último, puntualizar bien cuál es nuestra doctrina.

Nuestra doctrina es que la Cámara puede pedir todos los informes que necesite; puede pedirlos á los Ministros y hacerlos venir á su seno; pero no puede solicitar esos informes sino para fines legislativos, nunca con pretextos políticos.

Yo creo, señor Presidente, que las interpelaciones son absolutamente inútiles en nuestro ambiente. Yo creo, señor Presidente, que no necesitamos de interpelaciones para que los derechos individuales estén perfectamente garantidos; que los Demóstenes y los Cicerones están definitivamente enterrados en nuestra historia, porque no estamos bajo el dominio de lo arbitrario; porque no estamos bajo el dominio de la prepotencia personal, sino bajo la hegemonía serena y luminosa de nuestra Constitución republicana.

He terminado.—(¡Muy bien!)

Señor Ramírez—Señor Presidente: nunca como en este momento desearía tener un completo dominio sobre mí mismo, una perfecta tranquilidad de espíritu, un tacto exquisito, para no rozar susceptibilidades, para no despertar pasiones, para que imperara en absoluto en este recinto la razón serena y elevada que debe ser única inspiradora de nuestras deliberaciones, que debe presidir nuestros fallos, sobre todo cuando se trata, como lo conceptúo en estos momentos, no ya de resolver un incidente nimio de la política diaria, sino de fijar para el futuro los destinos definitivos de los más preciosos derechos del Parlamento.

Yo he venido á esta Cámara, señor Presidente, animado por dos sentimientos igualmente sinceros: un profundo respeto por las ideas ajenas y una grata ilusión de que así como creo coincidimos con la mayoría en el fin, ó sea en el interés público, habíamos de coincidir alguna vez en los medios, especialmente cuando se tratara de que la minoría pudiera realizar de un modo amplio su misión de vigilancia y de contralor sobre el Poder Ejecutivo.

El primero de esos sentimientos lo conservo, y lo conservaré seguramente hasta el fin de mi mandato, porque estoy de vuelta hace tiempo de ese estado juvenil y casi diría pueril que nos hace creer, porque hemos hojeado algunos libros ó porque hemos borroneado algunas resmas *de papel*, que somos depositarios de la verdad absoluta.

En política, sobre todo, yo creo que se debe tener una gran moderación, una gran tolerancia, una gran indulgencia para los errores—¿y quién puede asegurar que son errores?—del adversario, sobre todo porque así como habríamos podido cometer una injusticia considerando incondicionales y serviles ayer á hombres que hoy figuran á nuestro lado y combaten por nuestras mismas ideas, podríamos llegar á sentirnos reos de igual injusticia mañana si consideráramos hoy incondicionales y serviles á hombres que yo no pierdo la esperanza de ver á nuestro lado en día no lejano, luchando por los mismos ideales y por las mismas enseñanzas.—(¡Muy bien!)

En cuanto al segundo sentimiento, señor Presidente, lo siento desde luego un tanto debilitado, porque creo que no vamos á encontrar en esta Cámara el apoyo necesario para que se cumplan los principios capitales del sistema representativo de gobierno que asigna á la mayoría las decisiones y á las minorías el contralor eficaz, constante sobre los actos del Poder Ejecutivo.

Hay dos mociones de interpelación formuladas en este debate, y yo no voy á adherir á ninguna de las dos.

La del señor diputado Herrera, en primer lugar, no me parece perfectamente oportuna: sea cual sea la opinión que yo tenga respecto del coronel Dubra—y debo declarar que lo creo inocente—es lo cierto que el Presidente de la República, al someterlo á juicio, poniéndolo á disposición de los Tribunales, ha cumplido estrictamente el precepto constitucional.

El coronel Dubra está amparado por los Tribunales Militares; puede solicitar, ha solicitado, el amparo de los Tribunales Civiles, y lo obtendrá. Mientras no se realicen en ese proceso irregularidades notorias, me parece que nosotros no tenemos por qué intervenir.—(Apoyados).

Por otra parte, encuentro algo irónico ese pedido del señor diputado Herrera, porque cuando estamos pugnando por que nos concedan la venida de un Ministro, se le ocurre pedir que vengan dos.

Me lo explicaría si el señor diputado empleara el sistema de pedir mucho para rebajar después; pero en ese caso debería haber empezado por interpelar á todo el Ministerio; pues así quizá nos hubieran concedido un Ministro ó, por lo menos, siquiera un Oficial Mayor.—(Risas).

En cuanto á la moción del señor diputado Beltrán, la considero perfectamente constitucional: creo que no ha hecho el señor diputado Beltrán otra cosa que puntualizar las explicaciones que se esperan del Poder Ejecutivo, evitarle el trabajo de pasarse las horas tratando de adivinar el verdadero pensamiento de la Cámara y de saber cuáles son, precisamente, los informes que desea ésta respecto del proceder del Poder Ejecutivo; pero como veo que algunos señores diputados han considerado que al puntualizar en esa forma la interpelación, el señor diputado Beltrán ha excedido la esfera privativa de la acción de la Cámara, me parece que lo mejor es sustituirla por una que se ajuste á los moldes clásicos de nuestro derecho parlamentario, y con ese objeto pido al señor Secretario se sirva tomar nota de la que voy á dictar.

Señor Presidente—Tome nota el señor Secretario.

Señor Ramírez—(Dicta): "La Cámara invita al señor Ministro del Interior para concurrir á la sesión próxima con el objeto de dar informes sobre la prisión del señor Alfonso Crispo y sobre la pesquisa efectuada en sus papeles."

Señor Presidente — Se va á leer.

(Se lee).

¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con las otras dos mociones de los señores diputados Beltrán y Herrera.

Señor Ramírez — Decía, señor Presidente, que esta moción, además de que no puede herir la sensibilidad exquisita del Poder Ejecutivo, no se funda en ningún convencionalismo constitucional. Tampoco en ninguna costumbre "introductiva", — para usar el término del señor diputado Buero, que hacía sonreir, con gesto picaresco, al espíritu siempre joven del señor diputado Rodríguez Larreta: — se trata de una moción fundada en un precepto constitucional claro y terminante, que ha sido interpretado así, de esa manera como yo lo interpreto, como lo interpreta la minoría parlamentaria, por todos los hombres que han intervenido en nuestras luchas políticas, así sean periodistas, profesores ó legisladores.

Yo califiqué de novísima la doctrina adversa desarrollada por el señor diputado Buero, y más tarde por el señor diputado Miranda, sobre todo porque esa doctrina tenía en un principio un aspecto bastante diferente del que ha tomado en esta última sesión.

El señor diputado Buero dijo terminantemente que no se podían solicitar informes con fines políticos; y yo no había encontrado en ningún constitucionalista oriental, ni argentino, ni chileno, ni turco, nadie que sostuviera semejante doctrina.

Por eso la opinión de Vedia yo no la consideraba concordante con la opinión de los señores diputados; porque Vedia sostenía la misma doctrina que en esta última sesión ha hecho su aparición: que la Cámara tiene facultades legislativas é inspectivas; que respecto de las facultades legislativas, para legislar, puede pedir informes; para ejercer sus facultades inspectivas, no; y esa doctrina era mucho más liberal que la que sostuvieron en un principio los doctores Buero y Miranda, porque como la Cámara puede legislar sobre cuestiones políticas, como puede dictar leyes políticas, puede interpelar sobre materia política; porque como la Cámara puede legislar sobre derechos individuales, puede interpelar sobre derechos individuales; mientras que la doctrina de los doctores Buero y Miranda llevaba á la conclusión de que la Cámara, en materia de derechos individuales, por ser éstos de carácter político, no podía pedir informes de ninguna clase al Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Para demostrar que esa doctrina es falsa me basta con hacer notar lo siguiente: los señores diputados Buero y Miranda están haciendo aquí el papel de adivinadores de pensamiento; y por grande que sea la admiración que yo tenga por esas vigorosas inteligencias, no les tengo fe para semejante tarea; los señores Buero y Miranda han dado por sentado que el señor diputado Beltrán hace la interpelación con el objeto de iniciar el juicio político contra el Poder Ejecutivo, ó de formular un voto de censura. Eso lo veremos después, señor Presidente.

Cuando se piden explicaciones, nadie, muchas veces ni el mismo interpelante, sabe con qué objeto las pide, y yo, por mi parte, es muy probable, si se votara esta interpelación, y no me satisfacieran las explicaciones del Poder Ejecutivo, que aprovechara la ocasión para realizar una idea que tengo de tiempo atrás: proponer á la Cámara una ley de orden público como hay en otros países, leyes que interpretan los artículos constitucionales relativos á las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo, empresa de la que me he ocupado desde hace algun tiempo en compañía de dos ex legisladores colorados, el señor doctor Tiscornia y el señor ingeniero Serrato.

De manera, pues, que la falsedad de la doctrina de Vedia, que es la doctrina de los señores Miranda y Buero, está perfectamente demostrada con sólo decir esto: Los señores Miranda y Buero dicen: sólo se pueden pedir informes para legislar. Los señores Miranda y Buero no saben para qué se piden informes, y yo por mi parte, repito que es más que probable que si se realizara la interpelación, concluyera presentando un proyecto de legislación respecto de los artículos constitucionales que reglamentan las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo.

A mí me ha hecho una gran impresión, señor Presidente, — me la hizo el otro día muy intensa, y como casi todas las impresiones intensas fué poco durable, — la invocación de tantas autoridades argentinas, hecha con erudición que mucho aprecio, por el señor diputado Miranda.

Me fijé, en primer lugar, en el mensaje de Sarmiento. Ese mensaje puede considerarse como una de las tantas extravagancias autoritarias de ese género, que constituían verdadera sombra para hacer resaltar el cuadro luminoso de su intelecto.

Empieza por establecer un distingo radical entre "sesión" y "sala" que sólo se le podía perdonar á Sarmiento; continúa diciendo algo que no cabe dentro de los preceptos constitucionales: que los Ministros pueden dar ó no dar los informes solicitados; que la Constitución confiere á las Cámaras el derecho de pedir informes sin limitación de ninguna clase; pero que al mismo tiempo le confiere al Poder Ejecutivo el derecho de negarlos.

Y llegando al final, yo no encuentro en lo que he leído respecto de ese documento, en el resumen que hace Vedia, más que los eternos distingos entre las interpelaciones europeas y las interpelaciones nuestras, diciendo que no son admisibles en nuestro Parlamento interpelaciones semejantes á las que se efectuaban en el tiempo en que él escribía, en la monarquía de la casa de Borbón ó de la casa de Orleáns.

Apoyando esa opinión de Sarmiento, invocaba el señor diputado Miranda opiniones tan ilustres como las de Mitre, Frías, Avellaneda, Rawson, Vélez Sársfield, etc. Es difícil, cuando se cita una opinión y no se concreta bien, averiguar cuando se emite, en qué circunstancias, con qué antecedentes, en una palabra, juzgar toda la importancia de esa opinión.

Además, los señores diputados Miranda, Buero y Mezzera, con un afán estudioso que mucho alabo, han hecho una especie de leva de todos los autores en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y en la Biblioteca de la Cámara de Representantes.—(*Hilaridad*).

De manera que cuando yo he recurrido á ellas no he podido encontrar ni siquiera un recluta para asistente.

Pero tengo muchos recuerdos del parlamentarismo argentino. He recorrido alguna vez los anales parlamentarios del Congreso y muy á menudo he leído páginas de autores que se referían á ellos; por eso, y echando mano de mis recuerdos, que trataba de corroborar en lo que podía, he encontrado á Mitre, Presidente en 1864, admitiendo una interpelación de don Valentín Alsina al Ministro de Relaciones Exteriores, general Gelli y Obes, sobre el plan que tuviera el Poder Ejecutivo para la conquista del desierto.

Y al mismo Mitre, en 1879, en el Senado, tomando parte en una interpelación de carácter esencialmente político. —como que se refería á la conducta que debía asumir el Poder Ejecutivo argentino en presencia del bombardeo de las ciudades abiertas, de los fuertes no fortificados del Perú por los buques de la escuadra chilena,—no para combatir la interpelación ni negar el derecho de pedir informes, sino que pura y simple-

mente para negar su adhesión á un proyecto de ley que, en su concepto, implicaba un voto de censura.

He encontrado á Frías,—que viene en segundo término en el elenco del señor diputado Miranda,—he encontrado á Frías en esa misma ocasión, sosteniendo, no solamente el derecho de pedir informes al respecto, sino el de concluir con un voto de censura, á semejanza—decía—de los que se dictan en todas las naciones europeas.

He encontrado á Avellaneda,—á ese mismo Avellaneda que se quejaba de las censuras del Congreso,—admitiendo en 1877 una interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, respecto al apresamiento del "Jeanne Amelie" en aguas argentinas por buques de la escuadra chilena.

Y he encontrado por último á Rawson, —ese Ministro de Mitre que en 1862, según los señores diputados, se negaba á las interpelaciones,—proponiendo se pidieran informes en 1879 al Poder Ejecutivo respecto de las causas por las cuales había decretado el estado de sitio, sin anuencia del Congreso, durante el receso de éste, y diciendo: "Yo pido los informes por escrito, porque los considero preferibles, no porque ponga en duda—lo dice textualmente—el derecho de interpelar, ni la conveniencia posible de las interpelaciones, que pueden tener por resultado—agregaba— no solamente facilitar los actos legislativos, sino también ilustrar la opinión pública y detener "los posibles errores del Poder Ejecutivo"."

Ya he dicho dónde encontré á Mitre, á eVdia, á Frías, á Rawson y á Avellaneda. Voy á decir ahora dónde he encontrado á Vélez Sársfield.

A mí me extrañó, en las citas que hace Vedia de la opinión de Vélez Sársfield, el carácter incongruente de las manifestaciones de este ilustrado hombre público.

El contaba con esa terminología familiar que lo caracterizó, que en cierta ocasión había sabido que un diputado le preparaba varias interpelaciones, así en general.

"Concurrí á la Cámara (dice) y apenas entré, el doctor Portela me dice: ¿Por qué no ha construído usted más buques de guerra? y yo le contesté: yo no vengo aquí á contestar una interpelación. Pediré informes—dijo el doctor Portela.—Pídalos y se le darán".

¿Qué significaba esto? Yo recordaba, con ese motivo, una contestación de mi distinguido colega, el señor Sosa,—parlamentarista avezado, de quien me prometo aprender mucho en el desempeño de mi mandato,—al doctor Salteráin, por un motivo semejante.

Se hizo una moción de pedido de informes al Poder Ejecutivo. Alguien habló de interpelación. El doctor Salteráin dijo: Nuestra Constitución no admite interpelación; no admite más que pedido de informes;— y el señor Sosa, que también es muy llano para hablar, como el doctor Vélez Sársfield, le dijo: "Llámele hache".

Pues bien: á mí se me ocurría también haberle dicho lo mismo á Vélez Sársfield.

Más adelante, en otra cita del doctor Vélez Sársfield me encontraba con igual misterio, con igual incongruencia; pero el señor Vedia en su libro se encargó de darme la explicación al referirse á la obra de Romero "El Parlamento", en su tomo I, página 86.

Fuí á ratificar la cita, y me encontré con que lo que Vélez Sársfield rechazaba eran las interpelaciones repentinas que se hacen á los Ministros que van por una causa incidental al Parlamento; y así es que en la obra de Vedia, Vélez Sársfield, á renglón de lo que yo he repetido, dice: "El Poder Ejecutivo perdería su decoro si contestara á un pedido de informes sobre un hecho no perfectamente concreto." Y en la obra de Romero dice: "El Poder Ejecutivo argentino se degradaría mil veces si por el hecho de estar los Ministros sentados en los escaños del Cuerpo Legislativo, cualquier diputado pudiera interpelarlo sobre lo que se le antojara."

Resulta, pues, que tampoco Vélez Sársfield robustece, por consiguiente, la opinión del señor diputado Miranda.

Y Vedia, por su parte, termina la nota de su obra relativa á este asunto recordando que el general Levalle, Ministro de Pellegrini,—otra autoridad en materia parlamentaria y constitucional, — había salvado en igual forma los esfuerzos del Poder Ejecutivo. Ese caso del general Levalle merece ser conocido, porque, lejos de implicar, como parecía suponerlo el señor Vedia, una protesta contra el derecho de interpelación tal como nosotros lo entendemos, implicaba el acatamiento más completo al derecho de interpelación y á la voluntad soberana del Cuerpo Legislativo.

El caso es el siguiente: en 1892 se había producido una interpelación al Ministro de la Guerra, el mismo general Levalle. Concluída ella, un diputado de la minoría, estando ya ausente el señor Levalle, declaró que el Ministro de la Guerra había engañado indignamente á la Cámara de Representantes. Días después, el diputado Quesada interpelaba al mismo Ministro con motivo de asuntos relativos á la ley de proveedurías del Ejército, que se había violado; y el Poder Ejecutivo pasó un mensaje á la Cámara diciendo que en vista de los actos ofensivos para el decoro del Poder Ejecutivo, que se habían producido con motivo de la última interpelación, el Ministro de la Guerra no podía concurrir á la Cámara. Concluía todavía el mensaje agregando algunos conceptos injuriosos para el diputado interpelante. La Cámara se indignó, y después de diversas mociones resolvió dar por no recibida, en virtud de sus términos ofensivos, la nota del Presidente de la República, é insistir en el llamado del Ministro de la Guerra para que diera los informes. La opinión pública estaba alarmadísima, considerando que ni Pellegrini ni Levalle eran hombres capaces de someterse. El día que la interpelación se produjo, un público numeroso asistía á la barra del Congreso, y vió pasar, con su aspecto marcial y su ceño adusto, al general Levalle, suponiendo que iba al recinto de la Cámara para afrentarla con un nuevo ultraje.

No fué así, señores diputados. El Ministro de la Guerra leyó los informes que tenía que dar, porque no era su fuerte la elocuencia, y se retiraba momentos después por un llamado urgente del Presidente de la República. En esa forma Pellegrini y Levalle entendían el derecho de interpelación, y en esa forma inclinaban su voluntad ante la voluntad de la Cámara de Diputados.

Verdad es, señores diputados, que se trataba de dos pobres diablos. Pero yo dejo á los intérpretes de la Constitución Argentina, y los dejo porque, aun cuando creo que siempre es útil ir á buscar la interpretación que se ha dado en otros países á los preceptos análogos de nuestros Códigos, considero, sin embargo, que, como lo dice un refrán vulgar, "más sabe un loco en su casa que el cuerdo en la ajena", y que los que mejor interpretan la Constitución Nacional, la Constitución de mi patria, son los propios orientales.

Y bien: ¿cuál es la doctrina, señor Presidente? Aquí ha habido muchos adversarios del derecho de interpelación, pero adversarios no porque no se pueda pedir tal ó cual informe al Poder Ejecutivo, sino tomando la cuestión bajo otro aspecto, ajeno por completo á lo que estamos discutiendo ahora y que colocó fuera del asunto, en mi concepto, tanto al señor diputado Maldonado como al señor diputado Miranda. Lo que se ha discutido es si una vez producida la interpelación, una vez que ha contestado el Ministro, que se ha debatido el punto ampliamente, hay derecho á formular mociones de censura contra los Ministros. Eso no ha debido ser discutido en estos momentos, señores diputados. El momento de discutirlo era después de haber venido el Ministro y de oir sus informes para ver qué actitud asumía la Cámara en presencia de aquéllos.

Pues bien: yo he leído á Julio Herrera en aquella ingeniosa refutación del voto de censura, — ingeniosa pero falsa en mi concepto, — hecha en la Cámara de 1863, y he leído al doctor Aréchaga, el adversario implacable de la interpelación al estilo francés ó al estilo inglés, y no he encontrado en ninguno de ellos una sola palabra que limite en lo mínimo el derecho de la Cámara á pedir informes de cualquier clase que sean.

Aréchaga, por ejemplo, en el 2.o tomo del Poder Legislativo cita el artículo 53 de la Constitución é inmediatamente explica que es muy útil, porque como el Poder Ejecutivo es el que está más enterado de los detalles generales de la administración de la marcha general del país, puede suministrar datos interesantísimos para la obra legislativa; y en seguida agrega textualmente: "Por otra parte, como es ante el Cuerpo Legislativo que debe hacerse efectiva la responsabilidad política del Presidente de la República y de los Ministros, como corresponde á aquél fiscalizar la acción de esos altos funcionarios públicos para someterlos en ese caso necesario al juicio político, es también indispensable que tengan el derecho de interpelar á los Ministros, para saber si en el desempeño de las funciones determinadas han procedido constitucionalmente ó han cometido abusos ó atentados."

Así hablaba el adversario más implacable del derecho de interpelación en su concepto y el amplio y el que lo ha interpretado con el criterio más estricto. Y yo creo que si las palabras de los doctores Buero y Miranda pudieran llegar hasta la fosa del ilustre maestro, no dejaría de dispensarle con injusticia, sin duda, alguno de aquellos suaves calificativos que él solía emplear para calificar á los que no compartían sus ideas. — (Risas).

Otras autoridades más puedo citar, y lo verdaderamente interesante del caso es que no he encontrado ninguna autoridad en contra.

En el año 1889, en una Cámara tan inteligente y tan ilustre como la Cámara de 1873, la que se constituyó bajo el Gobierno del teniente general Tajes, el diputado don Pedro Carve formuló una minuta de pedido de informes al Poder Ejecutivo por el abultamiento de los eventuales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo contestó que desde que la rendición de cuentas, según la Constitución, debe efectuarse anualmente, el Poder Ejecutivo no estaba obligado á dar informes sobre la inversión de los fondos públicos sino anualmente también.

Era un argumento mucho más fuerte que el que se hace en este momento, porque se basaba en un artículo constitucional. El error del Poder Ejecutivo era tratar de anular un artículo constitucional con otro.

Pues bien: aquella Cámara tomó en cuenta el caso y en un informe redactado por el doctor Carlos María Ramírez, después de explicar que el derecho de interpelación no tenía en nuestro país el mismo alcance que tiene en las monarquías y en las repúblicas parlamentarias, después de decir que en primer lugar el pedido de informes debía servir para la obra legislativa, recordaba que además los representantes poseen una facultad

inspectiva sobre el Poder Ejecutivo, como es la de iniciar ante el Senado el juicio político, y decía el informe: "siendo así, cómo es posible que los representantes desempeñen esa parte fundamental de su mandato, si no pueden ejercer ampliamente el derecho de exigir á los Ministros los informes que juzguen necesarios?"

"Negar ese derecho,—agregaba,—cercenarlo caprichosamente, importaría trabar á la Cámara de Representantes con óbices y dilatorias que harían frustranear aún en su efecto indirecto su gran misión fiscalizadora".

Es precisamente la doctrina que yo sostengo, y ese informe llevaba las firmas de Martín Aguirre, Carlos María Ramírez, Juan Zorrilla de San Martín, Manuel Herrero y Espinosa, Francisco Bauzá, Lucas Herrera y Obes, Marcelino Izcúa Barbat y Luis Melián Lafinur.

En cuanto á la práctica me parece que está también de un modo invariable en favor de lo que nosotros sostenemos,—y digo me parece, porque aun cuando yo en diversas ocasiones he hojeado todos nuestros anales parlamentarios, no podría afirmarlo, porque no habiendo repetido ese trabajo, sólo conservo una impresión que es casi una certidumbre, de que únicamente en muy raras ocasiones, en épocas muy anormales ó por circunstancias especialísimas, es que se ha negado á la Cámara el derecho de pedir informes sobre una materia cualquiera. Pero si la memoria puede serme infiel á ese respecto, la memoria no puede serme infiel, por ningún concepto, en lo que se refiere á las interpelaciones ó á los pedidos de informes que se han producido durante la última Legislatura, cuyos miembros, en mayoría, forman parte de la presente.

En esa Legislatura no había una minoría nacionalista, pero en cambio estaba el señor diputado Frugoni, un adversario de grandes dotes intelectuales y morales, que seguramente nos acompañaría con su palabra en estos momentos, y que valía por sí sólo una minoría, como Latour d'Auvergne valía por un regimiento. — (Apoyados).

Pues bien: apenas se abren las sesiones de la Legislatura en Febrero de 1911, el diputado Frugoni formula un pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto del funcionamiento tolerado de las casas de juego y respecto de la prisión y expulsión de agitadores socialistas y anarquistas. Era una interpelación de carácter esencialmente político. Además del espíritu de justicia que podía haber en ella, mediaban también razones de carácter político, que no es del caso expresar, para que se efectuara.

Y bien: aquella Cámara, que podía haberla rechazado, hasta por la circunstancia de tratarse de un Gobierno que concluía, y que por lo tanto ya muy poco malo podía hacer, aceptó sin discrepancia el llamado al Ministro del Interior á dar explicaciones.

Un mes después, no más, al discutirse las elecciones de Rocha, salen á luz graves cargos contra la policía de ese departamento. En seguida el diputado Frugoni hace una moción, que completa el diputado Lagarmilla, pidiendo que concurra el Ministro del Interior á dar informes sobre la conducta observada por la Jefatura de Rocha y especialmente por las irregularidades señaladas en materia de guardias civiles.

El Ministro del Interior era el actual senador doctor Manini Ríos, que perfilaba ya los contornos vigorosos de su personalidad apenas bosquejada en la Cámara de Representantes; y ese Ministro concurrió á dar informes, manifestando desde el primer momento que, á pesar de que no había tenido el tiempo material para hacer un estudio del asunto y recabar todos los datos al respecto, se hacía un honor en concurrir á satisfacer los deseos de la Cámara, persuadido de que lo que iba á decir llenaría plenamente el alcance de la interpelación.

También en el mes de Mayo—que en esa Legislatura parece haber sido el mes de las interpelaciones, — apenas se inicia dicho mes, el diputado doctor Pedro Díaz interpela al Ministro del Interior respecto del cumplimiento de la Ley de Conventos.

El Ministro del Interior concurre á esa sesión, y estando en antesalas, el mismo diputado doctor Frugoni inicia un pedido de informes también á ese Ministro sobre la circunstancia de que funcionasen muchos tranvías de La Transatlántica durante la huelga sin mótormans patentados. No se votó esa moción. El Ministro doctor Manini estaba detrás de la puerta y aprovechó para entrar á dar las explicaciones del caso. Esas explicaciones hicieron que el diputado Frugoni dejara en suspenso la interpelación que había iniciado.

Dos ó tres días después, el diputado don Federico Paullier, que iniciaba ya su descomunal batalla con el "leader" socialista, prestando, en mi concepto, un gran servicio al país, hizo un pedido de informes al Ministro del Interior respecto á la situación anormal en que se encontraba la ciudad de Montevideo bajo el imperio de la huelga, y el Ministro, que vino precipitadamente de Las Piedras, entró á sala y dió las explicaciones, amplias y satisfactorias, que encontraron un voto de complacencia por parte de la Cámara de Representantes.

Al mes siguiente no más, hay otra interpelación, no discutida tampoco y á la que no se le hizo ninguna objeción, del señor diputado Mora Magariños, respecto á las circunstancias de mantenerse en el Presupuesto la Cátedra de latín á pesar de estar suprimida por la ley.

En Septiembre del mismo año, vuelve á la carga el señor diputado Frugoni, formulando una interpelación, si mal no recuerdo, sobre la clausura del Centro de Estudios Internacionales, y esa interpelación no fué votada, pero no fué votada, señor Presidente, por una razón muy sencilla y perfectamente constitucional: porque no estando sancionada la ley que autoriza al Cuerpo Legislativo para conservar durante el período extraordinario las facultades inspectivas que se entendía hasta entonces que eran del resorte de la Comisión Permanente, no era posible formular semejante interpelación en la época en que se encontraba la Cámara, y el doctor Frugoni lo comprendió así, y la dejó para mejor ocasión.

En el año 1912, en el mes de Febrero ya surgió una interpelación relativa al estado de las obras del puerto de Montevideo, formulada por el señor diputado Muró. Poco tiempo después, sobrevienen los conflictos universitarios entre el Decano de la Facultad de Enseñanza Secundaria y los estudiantes.

El señor diputado Schinca interpela al Poder Ejecutivo sobre las medidas que se habían adoptado para dar solución á este conflicto. Al mismo tiempo, el señor diputado Frugoni, por no perder la ocasión, agrega un pedido de informes respecto á los atentados que la policía cometía con los estudiantes. Esta moción no se votó, pero se votó la del señor diputado Schinca, y me explico que la del doctor Frugoni no se votara, porque, la verdad que resultaba cómico un pedido de informes sobre los atentados policiales, cuando la gente tranquila y sosegada se quejaba de que los estudiantes rompían vidrios y atentaban contra lo integridad material de las personas, apedreando las casas y los tranvías, como yo mismo he tenido ocasión de presenciarlo en más de un caso.

Poco después, el señor diputado Frugoni, en Mayo de 1912, interpela resueltamente sobre los asuntos relativos á la Junta de Administración Militar, y en ese caso ocurre lo siguiente: impugnan algunos señores diputados la interpelación, fundándose en que el Poder Ejecutivo había iniciado ya las investigaciones correspondientes. Se vota la moción del señor diputado Frugoni y es negativa. Pero, ¿qué pasa, entonces? Se levanta el señor diputado Díaz, indica que esa investigación no es completa, que no es posible que la Cámara permanezca inactiva ante las denuncias que se hacen, y se vota el pedido de reconsideración, que requiere las dos terceras partes de votos, señor Presidente, y la Cámara anterior vota la reconsideración y llama al Ministro de la Guerra para dar informes sobre el estado de la Junta de Administración Militar.

En 1913 hay varias interpelaciones, de carácter político algunas, como fué la de Enero, formulada por el señor diputado Frugoni respecto á la elección de Río Negro.

Algún tiempo después, en Mayo, se produce la interpelación del señor diputado Zorrilla, también de carácter político, sobre la actitud observada por la policía en la manifestación socialista del 1.o de Mayo y la manifestación nacionalista que se verificó en esos días.

La interpelación fué votada sin resistencia. Poco más tarde, formula el señor diputado Frugoni un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la circular del Ferrocarril Central del Uruguay á sus empleados haciéndoles saber que no podían intervenir en cuestiones electorales. Hay oposición en este caso: nuestro Presidente, el señor diputado Areco, toma la palabra y dice: "es la primera vez que voy á oponerme á un pedido de informes, pero lo hago únicamente porque creo que tratándose de una sociedad particular, el Poder Ejecutivo no tiene en estos momentos, á mano, ninguna ley especial, ningún medio para oponerse á ello"; y yo calculo el dolor con que el señor diputado Areco, que en diez años de vida parlamentaria sólo se había opuesto á una interpelación, y por motivos tan poderosos, ha de contemplar la actitud de los jóvenes diputados que aprovechan para pronunciar su discurso de novia, el momento de oponerse, precisamente, á un pedido de informes al Poder Ejecutivo! — ¡Muy bien.—Aplausos en la barra).

Y esa interpelación no se llevó á efecto, porque, en primer lugar, surgieron diversas cuestiones: el debate sobre la ley obrera—más interesante para el mismo diputado interpelante que el punto que motivaba la interpelación—la distrajo algún tiempo, y además, el doctor Areco anunció que el Poder Ejecutivo se preocupaba seriamente sobre el asunto y que enviaría, en breve, á la Cámara de Representantes, un proyecto sobre la materia.

El proyecto no apareció, pero apareció, en cambio, un decreto del Poder Ejecutivo autorizando á los empleados de la policía para intervenir en los trabajos electorales. Váyase lo uno por lo otro! — ¡Muy bien!) — Risas en la Cámara y en la barra).

En Julio — también el señor diputado Frugoni—hace una interpelación, que es aprobada, respecto al estado en que se encontraban los inmigrantes rusos que habían venido á estas playas; y, por último, en el mes de Septiembre—cerrando su actuación parlamentaria—pide que los Ministros concurran á la sesión de la Cámara de Representantes, para dar explicaciones acerca de la carestía de la vida y de los medios que pondría en práctica el Poder Ejecutivo para conjurar los desastres inherentes á esa situación.

Esa interpelación fué combatida, y fué combatida, á mi juicio, con bastante acierto.

Un problema tan amplio, tan complejo como el de la carestía de la vida, que preocupa al mundo entero, no era para dilucidarlo así, en una interpelación, lla-

mando al Poder Ejecutivo, como si fuese la Providencia y pudiese de un día para otro cambiar la faz de las cosas.—(¡Muy bien!)

Pero el doctor Frugoni, al formular el pedido de informes, había hablado también de la extralimitación en los gastos de Aduana por valor de doscientos mil pesos, y eso solo bastó para que se recogiese la indicación, y si no se votó la fórmula propuesta por el señor Frugoni, se votó otra, según la cual el Ministro de Hacienda debería concurrir al seno de la Cámara con el objeto de dar informes sobre la inversión de esos doscientos mil pesos.

Esa es, pues, la práctica invariable seguida por nuestras Cámaras,—práctica de la que no se ha apartado en ningún momento la legislación anterior. Y yo me pregunto: ¿en virtud de qué razones fundamentales, súbitamente, esta legislación—de la que forman parte, como he dicho, casi todos los miembros de la que así interpretaba el derecho de la Cámara para pedir informes—yo me pregunto, digo: ¿en virtud de qué razones, podría ahora negarse á pedirlas, en un caso como el presente, y al solo pretexto de que se trata de cuestiones de carácter político?... Ni una sola voz se levantó en la otra Cámara para formular una teoría de esa clase; más aún: ni una sola voz se levantó—si no estoy trascordado—para sostener siquiera que la Cámara no puede dar votos de censura al Poder Ejecutivo, porque no puede hacer declaraciones de ninguna clase, al terminar una interpelación, y el Poder Ejecutivo, por su parte, con todos sus Ministros, compartía esa interpretación amplísima del derecho de interpelación, lo mismo en lo que se refiere á la facultad de pedir informes que en lo que se refiere á la facultad de las Cámaras para pronunciarse sobre la conducta del Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Pero se dice que es tiempo perdido el que podemos consagrar á esta discusión, porque nada resulta, en general, de las interpelaciones. Yo no puedo explicarme cómo jóvenes periodistas, que hacen de la palabra escrita un instrumento fecundo de acción ú oradores elocuentes que también buscan en ella el instrumento de su propaganda, puedan mirarla con tanto desprecio cuando ella brota del recinto parlamentario; á menos de admitir, como admito, una flagrante contradicción, tendría que suponer—y no lo supongo por tratarse de quienes se trata—que esos periodistas toman á la prensa como una de tantas profesiones y no como un medio de actuar sobre la organización social y política del país; debería suponer—y no lo supongo tampoco, por tratarse de quienes se trata,—que esos jóvenes tribunos elocuentes que han llenado los ámbitos del país con su oratoria en la campaña colegialista, tomaban esa oratoria como una música para amenizar el espectáculo, confiando, más que en la fuerza de la propaganda, en el puño fuerte del Presidente de la República! (¡Muy bien!)

Yo tengo otra idea. Creo que á los pueblos se les gobierna, si son esclavos, por medio del látigo, y si son libres, por medio de la idea, que no tiene otra expresión que la palabra; y como creo que este pueblo es digno de ser libre, yo, por mi parte, entiendo que no es tiempo perdido el que se dedique á dilucidar, desde la más alta tribuna política del país, cuestiones que se relacionan con las más sagradas prerrogativas de la personalidad humana...—(¡Muy bien! en la Cámara y en la barra).

...Y como me voy extendiendo, de manera que he perdido hasta el único mérito á que podía aspirar, que era el de ser breve, paso de inmediato á la segunda cuestión, es decir, á averiguar si, reconocido el derecho de la Cámara á pedir informes, aunque sean de carácter político, este es un caso en que realmente hay comprometido algún principio, algún precepto constitucional, que hace razonable, que hace fundada la interpelación propuesta por el señor diputado Beltrán y corregida en cierto modo por el que habla.

Me voy á permitir declarar, ante todo, que sé que en esta materia los hombres se pronuncian, por lo general, más con arreglo á los intereses del momento que con arreglo á los verdaderos principios, y que, á menudo, ciudadanos que han sostenido una tesis como periodistas ó como profesores, al llegar al Gobierno, ó al aproximarse á él, han sostenido la doctrina absolutamente contraria. Por mi parte, me vanaglorio de no haberme hecho digno de ese reproche en ninguna ocasión. No he sido Gobierno ni he estado cerca de él, pero en más de una ocasión he simpatizado con el Gobierno y he estado en contra de algún movimiento subversivo; y lo mismo cuando me sentía inclinado á las ideas revolucionarias que cuando me sentía contrario á ellas, he sostenido la tesis limitativa de las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo que voy á desarrollar en la presente sesión.

Nuestros constituyentes, en mi concepto, han creado un sistema especialísimo en la materia que limita las facultades extraordinarias mucho más de lo que lo hacen las Constituciones de otros países. No conoce nuestra Constitución el término de "ley marcial", ni el término de "estado de sitio", ni el término de "suspensión de habeas corpus", ni ninguna de esas frases bonitas que se han puesto como rótulo á las situaciones más arbitrarias entregadas en absoluto al Poder Ejecutivo. Nuestra Constitución no da á este Poder, por sí solo, más de la facultad de tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves é imprevistos, y en esos mismos casos debe dar cuenta á la Asamblea y estar á su resolución. Le concede también el derecho de aprehender á los ciudadanos, aunque no sea infraganti delito, pero se lo otorga únicamente cuando así lo exige urgentísimamente el interés público y sometiendo al arrestado, dentro de las 24 horas, á juez competente. Quiere decir que sólo únicamente aquellos actos rápidos, repentinos, súbitos, que no permiten la acción regular de los Poderes Públicos, son los que se confían al Poder Ejecutivo, y que éste tiene siempre detrás de sí, de un modo inmediato, en el ejercicio de las funciones extraordinarias, ó bien la vigilancia del Poder Legislativo ó bien la vigilancia de la justicia.

Ha respondido así nuestra Constitución al sabio pensamiento de aquel Pinheiro Ferreira, según el cual tan insensato era suspender el imperio de las leyes en el preciso momento en que se desbordan las pasiones políticas, como sería insensato derribar los diques en el preciso momento en que la tempestad desencadena las olas.

Nuestra Constitución ha limitado en extremo y sabiamente las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo, y porque las ha limitado es que el Presidente de la República se ha excedido en ellas al aprehender al periodista Alfonso Crispo, al registrar sus papeles y al ponerlo después en libertad, diciéndole que sentía lo que le había pasado y desmintiendo que le hubiera pedido disculpas, como si en el caso de un error no fuera el deber del funcionario ó del caballero pedir disculpas al que lo ha sufrido.

El señor diputado Buero decía que el artículo 83, al conceder al Presidente de la República la facultad de privar de la libertad personal á los individuos en casos de urgentísimo interés público, le había dado el derecho de intervenir respecto de las demás libertades, porque para el señor diputado Buero la libertad personal es el compendio de todas: las grandes libertades se resumen en la libertad personal, y cada una de esas libertades grandes se divide en otras libertades pequeñas, formando así lo que el señor diputado Herrera, en una interrupción "sotto voce", llamaba pintorescamente el "camoatí de las libertades".

Pues bien, señores diputados: yo no entiendo que la libertad personal sea el compendio de todas las libertades. La libertad personal, propiamente dicha, es la libertad que se refiere á la persona física, al derecho del individuo de circular libremente, que también puede alcanzar por extensión la inviolabilidad del domicilio. De manera, pues, que al dar al Presidente de la República la facultad de privar á un individuo de su libertad personal, no se le da el derecho de privarle de las demás libertades. Pero, aunque tuviera razón el señor diputado Buero, aunque el camoatí existiera, yo creo que el Presidente de la República no habría procedido constitucionalmente al privar al señor Alfonso Crispo de su libertad, por esta razón muy sencilla: porque aun cuando fuera la libertad personal el compendio de todas las libertades, el artículo 83 de la Constitución habla en términos restrictivos, muy restrictivos, respecto de esa misma libertad; sólo se dice que cuando el urgentísimo interés público haga necesario que el Presidente de la República prive á alguien de su libertad personal, se limitará al simple arresto de la persona, y al decir "al simple arresto de la persona" quedan á salvo todas las demás libertades que, según la teoría del señor diputado Buero, pueden formar parte de la libertad personal de los ciudadanos.

Pero, se dice,—y el argumento lo hacía el señor diputado Aragón y Etchart,—desde que el artículo 81 de la Constitución no está limitado sino por los artículos 83, 136 y 143, no estando limitado expresamente por el artículo 140, que es el que se refiere á la inviolabilidad de la correspondencia, el Poder Ejecutivo puede violar la correspondencia.

Esto no es exacto. Si por el artículo 83 el Poder Ejecutivo pudiera violar la correspondencia, porque el 140 no limita el 181, también puede confiscar los bienes de los ciudadanos, desde el momento que el artículo constitucional que garantiza el derecho de propiedad, no aparece tampoco limitando ni el artículo 83 ni el 81.

El Poder Ejecutivo no tiene sino dos caminos, señor Presidente: ó aplicar el artículo 81, tomando las medidas prontas de seguridad que crea convenientes, incluyendo asimismo la interceptación de la correspondencia; pero, dando inmediatamente cuenta á la Asamblea, para que la Asamblea resuelva, ó limitarse al simple arresto de la persona, sin pesquisa en los papeles, para entregarlo al juez competente. Y yo digo que estaba obligado á entregarlo á juez competente, porque la Constitución no le da al Poder Ejecutivo la elección entre someterlo ó no someterlo: desde que un hombre, en concepto del Poder Ejecutivo, ha procedido en forma de comprometer el interés público, y de hacer necesario su arresto, tiene que entregarlo dentro de 24 horas; 24 horas es el máximum, pero eso no quiere decir que el Poder Ejecutivo pueda prescindir de esa formalidad: debe entregarlo á la justicia para que la justicia haga esa misma pesquisa en los papeles, si la ley la autoriza para ello, si ve causas bastantes para llegar á un extremo semejante; pero no es el Poder Ejecutivo, por cierto, el que puede apoderarse por sí y ante sí de la correspondencia privada de los ciudadanos, cuando hay un artículo

constitucional que dice expresamente que solamente la ley puede autorizar una pesquisa semejante.—(Apoyados).

Pero á última hora,—y eso bastaría para demostrar la necesidad de que el Ministro del Interior estuviera en este recinto, porque el hecho quiere decir que por más amigos que sean los señores diputados de la mayoría del Ministro del Interior, no están en todos sus secretos, á última hora ha aparecido un argumento peregrino, y retiro la palabra peregrino, por haberla oído expresar también por mi colega el señor diputado Paullier: el argumento de que, como hay una ordenanza policial que impone el registro de los delincuentes, esa ordenanza policial está sobre el artículo constitucional, y el Presidente, por intermedio de su diario, completa la argumentación diciendo que desde que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de hacer los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, ese reglamento es necesario para la ejecución de las leyes relativas á policía sobre los delincuentes, y puede suprimir la inviolabilidad de la correspondencia.

Declaro que no he encontrado ese artículo de la ordenanza, lo que no quiere decir que no exista...

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Paullier (don Wáshington) — Al hacer ese argumento, fué después de una revisación del reglamento policial. Yo, en este momento, no tengo el dato aquí, pero creo que es el artículo 5852, si mal no recuerdo. Y al hacer ese argumento, yo lo hacía interpretando las cosas en esta forma. A un sujeto, al caer en prisión, se le solicita que entregue, no sólo sus papeles, sino sus valores, todo lo que pueda llevar encima; y es hasta casi una medida más bien de garantía, porque ese ciudadano preso, estando con otros, puede dormir, puede faltarle algo, y la policía, en cierto modo, sería responsable.

De manera que yo no he pretendido, de ninguna manera, forzar los principios constitucionales, sino que he creído que se trataba simplemente de una disposición vigente; que desde el momento en que es puesta en práctica, y que ha sido sancionada, y nadie ha reclamado de ella, en cierto modo tiene fuerza de ley, y siempre, más bien, considerándola como una garantía para el individuo á quien se le ha invitado á dar todos sus papeles, yo no creo que con el objeto de revisarlos, sino más bien con el de garantirlos, como podría haberse procedido con su dinero ó con cualquier objeto de valor que llevara sobre sí en ese momento.

Señor Ramírez—Veo que estamos mucho más cerca del señor diputado Paullier de lo que yo creía; pero, entonces, seguiré contestando al diario del Presidente de la República, en lugar de contestar al señor diputado Paullier.

Yo decía que no he encontrado ese artículo, pero en cambio, he encontrado en la famosa Guía Policial un artículo, que creo que es el 8.o, que recomienda á los comisarios y á los empleados de policía que no se permitan hacer sumarios, y que apenas interroguen á las personas á quienes arrestan, si ellos consideran conveniente consultarlas; y todos los anales oficiales están llenos de notas de los Tribunales al Poder Ejecutivo, pidiéndole recomiende á la policía que no haga sumarios y están llenos de notas de los Ministros de Gobierno á los jefes políticos, recomendándoles que los comisarios no hagan sumarios ni otra cosa que arrestar á los delincuentes.

Por otra parte, yo desearía saber cuál es el artículo de esa ley de policía que le permite al Poder Ejecutivo, al reglamentarla, el suprimir la inviolabilidad de la correspondencia.

Yo no conozco ninguna disposición á ese respecto, de manera que al Poder Ejecutivo se permita reglamentar una prescripción constitucional y reglamentarla en forma contraria á las libertades, establecida en la misma Constitución.

Verdad es que se dice que hay un artículo, el artículo 79 de la Constitución, que al confiarle al Poder Ejecutivo la conservación del orden en el interior y de la seguridad en lo exterior, le da todos los medios conducentes á ese fin.

Y quien hacía ese argumento, — el señor diputado Buero, — nos decía: "Ustedes argumentan fijándose en un solo artículo, el 83. Hay que fijarse también en el 79".

No, señor: el que argumenta con un criterio unilateral, el que sólo se fija en un sólo artículo de la Constitución, es el señor diputado Buero, que dice que porque la Constitución confía al Poder Ejecutivo la conservación del orden en lo interior desaparece ante ese artículo todos los demás artículos de la Constitución. Nosotros no, nosotros los armonizamos, nosotros decimos: el Poder Ejecutivo tiene por atribución la conservación del orden en el interior y la seguridad en lo exterior, pero debe hacerlo dentro de los preceptos constitucionales que limitan ese artículo... — (Apoyados).

...debe hacerlo no privando á individuo alguno de esa libertad personal sino en el caso de urgentísimo interés público y dando cuenta inmediatamente al Juez competente; debe hacerlo solamente en el caso de ataque exterior ó conmoción interior imprevista y dando cuenta inmediatamente al Cuerpo Legislativo; debe hacerlo, en fin, respetando todas las garantías que para los derechos de los ciudadanos dieron los constituyentes del año 1830. — (¡Muy bien! — Aplausos en la barra).

Con el criterio del señor diputado Buero podría decirse también mañana, si el Poder Ejecutivo hiciera una agresión al territorio extranjero, declarara la guerra, movilizara las fuerzas de marina en son amenazador, insultante y agresivo contra una nación amiga, que el artículo 79 le confiere la atribución de mantener la seguridad en el exterior y que no es posible limitarlo de ningún modo. De manera que la soberanía nacional iría á parar exclusivamente á las manos del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, aun cuando el artículo 83 se hubiera cumplido estrictamente, aun cuando sólo se hubiera arrestado al señor Alfonso Crispo, habría que ver si existía ese urgentísimo interés, indispensable para que la medida fuera adoptada, y para eso, más que para todo, es necesaria la presencia en este recinto del señor Ministro del Interior.—(Apoyados).

Porque la verdad es que no sabemos absolutamente á qué atenernos sobre esa famosa conspiración de que nos dan los diarios oficiales y extraoficiales informes inexactos y muchas veces dictados por partes interesadas.

En el diario del Presidente de la República se encuentra junto á un artículo que califica de invención folletinesca todo lo que se refiere á un próximo movimiento subversivo, la noticia de que ha sido aprehendido el coronel Dubra por conspirar contra el orden público, y junto un artículo que dice que el ejército es insospechable, siendo la columna más fuerte de la situación política, informes diciendo que existía un documento firmado por algunos jefes de batallones y de marina, comprometidos á derrocar la actual situación política.

No sabemos á qué atenernos, señor Presidente, y porque no sabemos á qué atenernos queremos que venga el señor Ministro del Interior á decirnos cuál es esa situación que ha obligado á tomar medidas como las que se han tomado con el señor Alfonso Crispo.

El señor diputado Sosa, á este respecto, contestando á una interrupción mía, me decía que eso era de la incumbencia del Poder Ejecutivo; que si el Poder Ejecutivo cree que existe urgentísimo interés, las Cámaras no tienen que inclinarse ante esa resolución.

Yo creo que no. Considero que nosotros podemos averiguar si efectivamente ese interés público existe, porque de otro modo...

Señor Sosa — Se está averiguando, señor diputado. Se está haciendo un sumario judicial.

Señor Ramírez — Permítame el señor diputado Sosa.

El Poder Ejecutivo para tomar la medida ha debido tener datos muy serios, y esos datos son los que nosotros pedimos.

Señor Sosa — Pero esos datos están en otra jurisdicción: en la judicial. Cuando termine la justicia su cometido en el asunto del enjuiciamiento al señor Dubra, la Cámara podrá pedir todos los informes relativos á ese sumario, y entonces tendremos todos los antecedentes necesarios para formar opinión sobre el acto que se discute al Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — Eso quiere decir que cuando ya el señor Dubra haya envejecido en la cárcel, podremos estar enterados si ha sido legítima ó no ha sido legítima su prisión.

Señor Sosa — ¿Acaso la Cámara podría ahora decretar la libertad? ¿Qué objeto tendría en pedir hoy los informes?

Señor Ramírez — La Cámara podría llegar — claro está que estoy persuadido no llegará — hasta el juicio político al Presidente, y yo creo que ante una amenaza de juicio político, si se hiciera en condiciones de acompañar la mayoría á la minoría parlamentaria, el criterio del Presidente se inclinaría ante esa solución. Por lo demás, el señor diputado Sosa no ha dicho, según veo, lo que yo había entendido. De manera que no tengo por qué insistir. Contestaré, sí, la manifestación que se ha hecho repetidas veces de que el señor Alfonso Crispo no ha sufrido perjuicios de ninguna clase, porque al fin y al cabo, ¿qué le ha pasado? Estuvo un rato en la Jefatura y tuvo una conversación amable con el culto Jefe Político de la Capital, señor Sampognaro, le registraron sus papeles, que se los devolvieron á los tres cuartos de hora y se fué para su casa.

Me recuerda esto, señor Presidente, á la anécdota referente á un individuo que, casado dos veces, se vió sometido á un juicio de bigamia.

Se anuló uno de los matrimonios, y una vez anulado, un buen cura párroco, desde el púlpito anunciaba á los feligreses que se había anulado el matrimonio de don Fulano de Tal con doña Fulana de Tal, y agregaba: de manera que doña Fulana de Tal queda como antes.—(¡Hilaridad!)

El señor Crispo, señores diputados, también queda como antes.

Ha sido sometido á un vejamen, ha sido privado de su libertad personal, se le han registrado sus papeles, se ha atacado la inviolabilidad de la correspondencia, pero no le ha pasado nada porque no lo han apaleado y porque no lo han muerto!—(¡Muy bien!—Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibida toda clase de manifestación. Si insiste, será desalojada.

Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez—La inviolabilidad de la correspondencia tiene una importancia ca-

pital, superior tal vez á la que puede tener la libertad personal, porque la inseguridad de la correspondencia es la inseguridad de los secretos privados, de los secretos de familia, de los secretos profesionales, de los secretos de comercio; en una palabra, que nadie, absolutamente nadie, se encuentra garantido en lo más íntimo desde el momento en que, sin motivo verdaderamente fuerte, ó por lo menos conocido por nosotros, el Poder Administrador puede disponer á su antojo de la correspondencia y de los papeles particulares de los ciudadanos.

Para mí, señor Presidente, será un día nefasto aquel en que se vote negativamente este pedido de interpelación, sobre todo porque me causa dolor ver sosteniendo que son nimias las violaciones de las garantías establecidas en nuestra Constitución y que debe restringirse la esfera de acción del Cuerpo Legislativo, á los miembros más distinguidos de nuestra juventud inteligente é ilustrada, que vienen á este recinto teniendo frescos todavía los laureles universitarios, después de recoger de profesores mucho más autorizados que yo, las enseñanzas de razón y de justicia, que hacen del Derecho la ciencia de la libertad y que, siendo muy accesibles, perfectamente accesibles á sus cerebros vigorosos, parecen, sin embargo, no haber podido llegar hasta el fondo del corazón.

Yo deploro el resultado previsto de esta discusión. Creo que por honor del país, por honor al Cuerpo Legislativo, por honor de este Gobierno que se jacta de ser el más democrático y el más avanzado de la tierra, la 25.a Legislatura no debe, no puede romper la tradición liberalísima de nuestra vida parlamentaria, que ha salvado intacta durante 83 años, á través de los momentos más oprobiosos de la historia nacional.

Por eso votaré decididamente cualquiera de las fórmulas de interpelación: ó la del doctor Beltrán ó la mía, seguro de que, al hacerlo así, no soy el peor enemigo, sino, al contrario, el mejor aliado que pudiera tener el Gobierno actual.

He terminado.—(Muy bien!)

Señor Sosa—Yo deseo hacer uso de la palabra, señor Presidente, con alguna extensión, pero como faltan muy pocos minutos para terminar la sesión, yo pediría á los señores diputados, para no interrumpir inmediatamente mi discurso, que se levantara la sesión, quedando con la palabra para la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se levanta la sesión, quedando con la palabra para la próxima sesión el señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5.53 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 25 de Febrero de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Facultad de Medicina

AVISO

Se comunica á los estudiantes de esta Facultad que después de los dos años de haber ganado los cursos, éstos quedarán nulos si el estudiante no presta examen de las asignaturas á que esos cursos se refieren, habiéndose concedido un plazo que termina en el período extraordinario de Febrero de 1915 para aquellos estudiantes que habiendo incurrido en mora, deseen normalizar su situación escolar.

Pasado dicho plazo se aplicarán estrictamente las disposiciones reglamentarias (artículos 51 y 55 del Reglamento General y resoluciones de 9 de Septiembre de 1896 y 21 de Febrero de 1899 del Consejo Universitario y de 24 de Noviembre de 1913 del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina).

Se comunica también que para ganar los cursos de Clínicas, además de los demás requisitos reglamentarios, los estudiantes deberán presentar en cada una de ellas tres historias clínicas, por lo menos, en cada semestre, las que deberán ser visadas por el Profesor y presentadas en Secretaría antes del 31 de Octubre de cada año, y que á partir del 1.o de Marzo de 1914 la Clínica Psiquiátrica estará incluída en el examen de Medicina. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *El Secretario*.

1718-v.mz.7.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 250.000 ladrillos de arcilla cocidos, prensados y de superior calidad, de 25 x 12 x 6 centímetros, destinados á las obras en construcción en el camino al Paso de Mendoza.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sello correspondiente, se recibirán hasta las 10 de la mañana del día 26 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *La Secretaría*.

1719-v.feb.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SAPELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2660, y doña JUSTINA MIRTA BOTTARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Durazno número 812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1684-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS HOLT, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Rochdale, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña MARIA ENRIQUETA TONKS GANION, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Liverpool, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1685-v.mz.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BERINDUAGUE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1313, y doña MARIA COURTOISIE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espácio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1696-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GORDILLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña JULIA RIVERO, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1686-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LUCIANO CERIANI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1120, y doña JUDITA COLMEGNA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1687-v.mz.6.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SGARBI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1460, y doña MARIA TERESA ANTONIA VIGLIENZONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1688-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO GIACHINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1472, y doña DEIDAMIA REYNOLS, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1689-v.mz.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALEGRE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Bella Vista número 8, y doña GUILLERMINA ALEGRE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1690-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AICARDI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York número 1696, y doña CARMEN CORRALES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Millán número 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1691-v.mz.6.

15.a Sección del Depto. de Montevic

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO GUALTIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Caiguá número 1265, y doña MARIA ANA VASILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Rivera número 2891.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1692-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO GOMEZ DOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad portugués, nacido en Santa Comba Daon, domiciliado en la calle Particular número 35, y doña MARIA EUDOXIA VILLAFAÑE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Defensa número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1693-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO BALBI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart número 2090, y doña ANGELA IPPOLITI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo,

de nacionalidad italiana, nacida en Castello de San Lorenzo, domiciliada en la calle Timbó número 1169.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*. Oficial del Estado Civil. 1964-v.mz.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DELFINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA JOSEFA LA ROCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pueblo Conciliación.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*. Oficial del Estado Civil. 1695-v.mz.6.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de fecha 19 del corriente mes y año y ante el escribado señor Juan Varese se disolvió totalmente la sociedad comercial que en el ramo de sastrería existía en esta ciudad en la casa calle 25 de Mayo número 639, denominada "Casa Piovillico", y con la firma social de Piovillico y Cía., la cual comprendía además la sociedad que también existió en la misma casa con la firma social de Piovillico, Triador y Cía., por haberse ésta disuelta, haciéndose presente que ha quedado á cargo del señor César Cesidio Piovillico el pasivo y obligaciones contraídas por dichas sociedades, cuyos negocios continuarán á cargo del señor Piovillico únicamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 21 de 1914. — *Piovillico y Cía.* 1720-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Graciano C. Mendibehere y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Graciano C. Mendibehere. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Febrero 21 de 1914. — *G. C. Mendibehere y Cía.* 1721-v.mz.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano Joaquín Requena y Braun con fecha 2 de Febrero del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Casciani y Ferber.—Montevideo, Febrero 21 de 1914. — *R. C. Ferber.* 1723-v.mz.17.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Gregorio Montero la parte que me corresponde en la sociedad que gira bajo la razón social Mendibehere y Zeballos en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., en la ciudad de Minas, calle Verdum, quedando el señor Montero á cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Minas Febrero 20 de 1914. — *Graciano C. Mendibehere.* 1722-v.mz.17.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he vendido á mi socio don Manuel Aguiar la parte que me corresponde en el almacén sito en la calle Minas número 897, esquina Cebollatí, de esta ciudad, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Andrés Samarelly. — Manuel Aguiar.* 1717-v.mz.17.

OFICIALES

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACION

Llámase á propuestas para la impresión del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, del Presupuesto General de Gastos y de los Asuntos repartidos para la XXV Legislatura.
El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 1 á 5 p. m.
Las propuestas serán abiertas el viernes 6 de Marzo á las 3 p. m. en presencia de los interesados, reservándose la Honorable Cámara el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *La Secretaría.* 1704-v.mz.5.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS DE 1912

Esta Administración hace saber á los interesados que desde la fecha está en venta en esta Oficina, el tomo del Registro Nacional de Leyes del año 1912, al precio de 2.00 pesos.—Montevideo, Diciembre 24 de 1913.—*Manuel E. Rombys*, Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.—*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración.*

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de 720.000 kilogramos de carbón mineral que la Aduana necesitará por el término de un año para abastecer á los vapores que tiene á su servicio, y de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el día 26 de Febrero corriente á las 3 y 30 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue conveniente ó rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *La Dirección.* 1701-v.feb.26.

No habiendo dado resultado hasta ahora las diligencias que viene practicando esta Dirección para tener conocimiento exacto de quién es el Agente ó representante en ésta de la Compañía de vapores franceses "Messageries Maritimes", para hacerle saber una infracción al reglamento de Aduana cometida por el vapor francés "Cambodge", pertenecientes á dicha compañía y por cuya infracción debe satisfacer una multa, por el presente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 611 del Código de Comercio, se cita, llama y emplaza á quien por cualquier causa tenga en esta ciudad la representación de la citada compañía "Messageries Maritimes", á fin de estar á derecho en el expediente formado por la infracción de la referencia.—Montevideo, Enero 19 de 1914. — *La Dirección.* 1490-v.fb.25.

Alcaidía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los Depósitos Fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causas de rellenos, derrames ó procedentes de bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores, ó dueños de los referidos bultos, para que procedan á retirarlos, de depósito dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de abandono y demás efectos á que haya lugar.—Montevideo, Febrero 2 de 1914.—*Luis Morillo.* 1565-v.feb.25.

AVISO AL COMERCIO

De conformidad á lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General de Aduanas, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1912, que, dentro del término de 20 días, deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados hasta el 31 de Diciembre de 1913, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la ley. — Montevideo, Febrero 2 de 1914.—*Luis Morillo.* 1567-v.feb.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2530

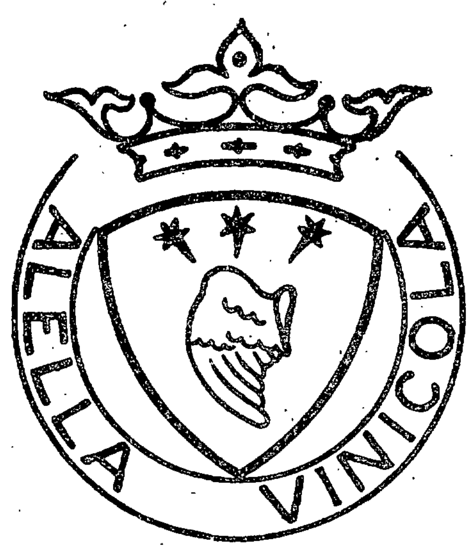


Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1699-v.mz.12.

ACTA N.o 2312

Con fecha 3 de Octubre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de la Compañía Vinolia Limited, de Londres, han solicitado el registro de la marca:
"VINOLIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1705-v.mz.12.

ACTA N.o 2531



Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del "Sindicato Agrícola Alella Vinícola", de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:
"ALELLA VINICOLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1700-v.mz.12.

ACTA N.o 2522



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Andrés Mendizabal, de Carrasco (Departamento de Montevideo), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1652-v.mrz.5.

ACTA N.o 2529

Forcite

Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"FORCITE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1698-v.mz.12.

ACTA N.o 2527

Con fecha 17 de Febrero de 1914, el señor I. Aphat, apoderado de los señores P. Quiroga Villar y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAISON DE LINGERIE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 47.a., 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a y 58.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1183-v.mz.10.

ACTA N.o 2525

Con fecha 12 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMADA DE LA MARQUESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1657-v.mrz.6.

ACTA N.o 2528

MATINÉE

Con fecha 17 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:
el registro de la marca:

"MATINEE

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo. Febrero 17 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1690-v.mrz.11.

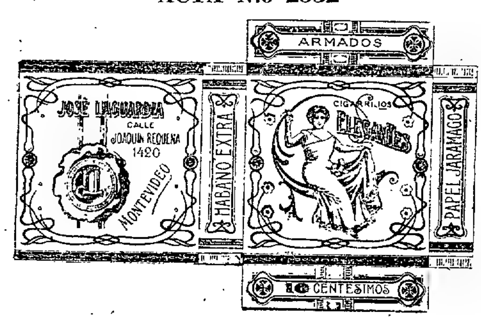
ACTA N.o 2526

Con fecha 14 de Febrero de 1914, el señor Aurelio J. Noboa, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BANDA BLANCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 25.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1691-v.mrz.11.

ACTA N.o 2532

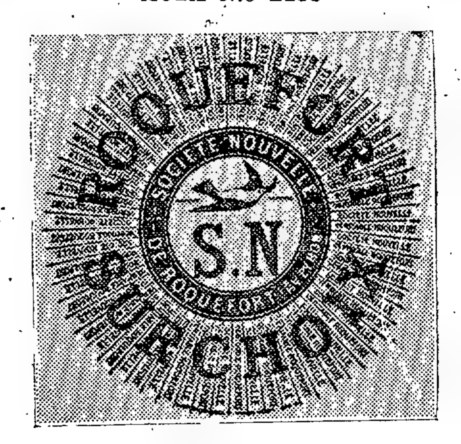


Con fecha 18 de Febrero de 1914, el señor José Laguardia, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELEGANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1697-v.mrz.11.

ACTA N.o 2488

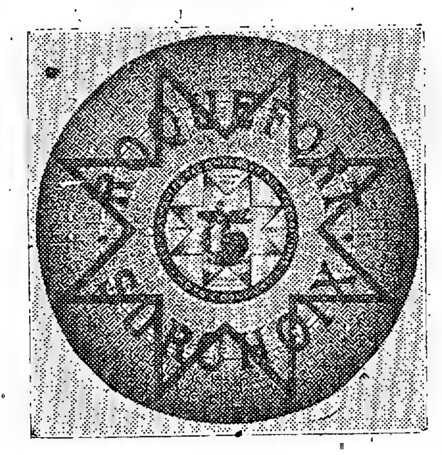


Con fecha 23 de Enero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Nouvelle de Roquefort", de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Enero 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1621-v.mz.9.

ACTA N.o 2489



Con fecha 23 de Enero de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablissements Louis Rigal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Enero 23 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1620-v.mz.9.

ACTA N.o 2523



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Salvo y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL COCINERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1642-v.mrz.4.

ACTA N.o 2524



Con fecha 11 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Martínez Olascoaga, del Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1656-v.mrz.6.

ACTA N.o 2517

Con fecha 6 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Casterés y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GUIA DEL URUGUAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a. — Montevideo, Febrero 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1608-v.feb.27.

ACTA N.o 2521



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1645-v.mz.5.

ACTA N.o 2519



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1643-v.mz.5.

ACTA N.o 2520



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1644-v.mz.5.

ACTA N.o 2518

Con fecha 6 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Casas, Muñiz y Crosa, de Gijón, Asturias (España), ha solicitado el registro de la marca:

"POMAR DE LA FRONDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Febrero 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1609-v.feb.27.

ACTA N.o 2516

Con fecha 6 de Febrero de 1914, los señores Español y Llobet, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TANGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1610-v.feb.27.

Secretaría General de la Dirección G. de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que el plazo fijado para la presentación de solicitudes para ingresar al Curso Normal á iniciarse en el corriente año para profesores de sordomudos, se ha prorrogado hasta el 1.o de Marzo próximo á las 5 p. m.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m. — *El Secretario General.*

1586-v.feb.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

Llamado á licitación para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional

Llámase á licitación pública para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional, en Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 10 de Marzo de 1914, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *José P. Giannelli*, Director.

1709-v.mz.10.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del "Gánguil III"

Llámase á licitación por segunda vez para efectuar la reparación general del "Gánguil III", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 4 de Marzo de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 16 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

1687-v.mz.4.

LLAMADO A LICITACION

Desmontaje, limpieza, reforma, pintura y remontaje de los dos guinches á mano de la Dársena II

Llámase á licitación para efectuar el desmontaje, limpieza, reforma, pintura y remontaje de los dos guinches á mano situados en la Dársena II, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Marzo de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 16 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 1178-v.mz.3.

LLAMADO A LICITACION

Reparación general de la draga "Uruguay III"

Llámase á licitación para efectuar la reparación general de la draga "Uruguay III", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 2 de Marzo de 1914, á las 4 p. m, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 14 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

1170-v.mrz.2.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del Arroyo San Carlos, en el Camino de San Carlos á Rocha (*Departamento de Maldonado*).

Llámase á licitación para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del Arroyo San Carlos en el Camino de San Carlos á Rocha, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Abril próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable.—Montevideo, Febrero 18 de 1914. —*José Pedro López*, Oficial 1.o.

1695-v.ab.18.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *T. Benavídez*. 1597-v.jn.8.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos: 55 cajones aceite refinado, 20.850 kilos porotos, 28.350 kilos arroz Bremen, 200 kilos pimienta en grano, 1.600 kilos pimentón, 28.350 kilos fariña de Santa Catalina, 6.500 kilos café Río, 20.000 kilos sal gruesa y 1.000 litros vinagre en damajuanas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 4 de la tarde del día 25 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *La Secretaría*. 1713-v.feb.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos: 6.200 kilos harina de maíz, 62.270 kilos fideos de primera y 3.240 kilos tocino.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 26 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *La Secretaría*. 1712-v.feb.26.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de puertas y ventanas necesarias para la obra del cuartel en construcción en el Paso de Mendoza.

El pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 27 del corriente á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *La Secretaría*. 1710-v.feb.27.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 9 de 1914. — *Enrique T. Pittamiglio*, Secretario. 1395-v.mz.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE ROCHA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de un camión automóvil de carga con destino á esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado y lacrado, podrán presentarse hasta el día 16 de Marzo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas á presencia de los que al acto concurran.

Resérvase la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que más viere convenir á los intereses Municipales ó el de rechazarlas todas, sin estar obligada á expresar causa.—Rocha, Febrero 12 de 1914.—*Eduardo Fernández Echenique*, Intendente

1171-v.mrz.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CARRERA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Uruguay número 1000, y doña ANA ESTIBAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1620-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO REGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 779, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1621-v.feb.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 562; y doña ROSA LURASCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1655-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DISCHEREIT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Colón número 1421, y doña FRILDA SCHRODER, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Eisenberg, domiciliada en la calle Colón número 1511.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1656-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME PLANELLS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 394, y doña ANGELA BELTRAMI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1640-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MEIZOSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 13 n|a., y doña MATILDE CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1631-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MORA MAGARIÑOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 9 de Agosto de 1879, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña MARIA AMALIA MENESES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 3 de Agosto de 1889, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1622-v.feb.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MAIORANA, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Messina (Provincia de Messina), domiciliado en la calle Reconquista número 360, y doña MANUELA SEOANE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Julián de Bastabales (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Reconquista número 360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1657-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS DA COSTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Minho (Provincia de Carminha), domiciliado en la calle Misiones número 1277, y doña LUCINDA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Panjen (Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 1277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1641-v.feb.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATILIO SARMORIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 922, y doña MANUELA CARLES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1668-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CABAZZOTTI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 871, y doña MARIA ELISA PIÑEIROA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1669-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO VACCARI TORRICELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad italiano, nacido en Móneda, domiciliado en la calle General Liniers número 1279, y doña BENILDE ROVEDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Juncal número 1280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1642-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTO MARQUEZ VIANNA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Río Negro número 1021, y doña CARMEN MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Río Negro número 1021.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1643-v.feb.27.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO COSTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle San Martín número 22 n|a., y doña JULIA CAPDEVILLE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Rambla Sud América s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1623-v.feb.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BUENAVENTURA PUPPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 11 de Abril de 1886, domiciliado en la calle Minas número 1891, y doña HERMINIA EUGENIA SANDRI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Noviembre de 1892, domiciliada en la calle Paysandú número 1234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1644-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANSEAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 17 de Julio de 1882, domiciliado en la calle Río Negro número 1628, y doña MANUELA ROMAY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Río Negro número 1628.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1645-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DUOMARCO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta República el 2 de Mayo del año 1877, domiciliado en la calle Yi número 1535, y doña MARIA PETRONILA MACHÓ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 7 de Septiembre del año 1888, domiciliada en la calle Yi número 1535.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1624-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BELOSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1283, y doña LUCIA DECIA, de 17 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1625-v.feb.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JULIAN MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 1574, y doña MARIA NAPOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 1574.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1670-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO CAMACHO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Paysandú número 1305, y doña ANA CAMACHO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1646.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1671-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO OBIOL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1457, y doña JULIA BELINZON, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1658-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RAMOS DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Canarias), domiciliado en la calle Rivera número 1716, y doña MARIA CANDAU, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 1716.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1659-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALLEJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1632, y doña DOLORES REY, de 19 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1660-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VERISIMO FONTAINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Caiguá número 877, y doña TERESA CARRACEDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vázquez número 1565.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1661-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 913, y doña ELENA NATIVIDAD LEIS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Minas número 913.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1662-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO PEREYRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1466, y doña CONCEPCION FREIJO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1663-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROGNONE (hijo), de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1167, y doña AIDA LUGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1868.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1626-v.feb.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COSTAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle República número 2024, y doña FILOMENA AMORIN, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Venezuela número 1376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1676-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BIANCO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Nueva York número 1566, y doña JUANA VILLAGRAN, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1566.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1664-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Madrid número 1361, y doña ENRIQUETA VICTORICA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1647-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MONTERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1430, y doña JOSEFA BERMUDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1648-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REYNÉS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2071, y doña MARIA LUISA BARCOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1649-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDEZ SANTIAGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1503, y doña TERESA REY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1502.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1632-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN CHIARINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1592, y doña MARIA LUISA MACCHIAVELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1817.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1633-v.feb.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LACOUR, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Haute Saine, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ANA FORT, de 48 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Dordoque, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1677-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MATEO PEPE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Industria número 121, y doña ANA GRACOCHE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Flores número 4 (15.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1665-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN PEÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Pando (Departamento de Canelones), y doña ANTONIA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio La Lata.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de Pando y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1650-v.mz.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASSA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 1634-v.feb.26.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMERO, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña AMANDA SALTO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 1635-v.feb.26.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARRIL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en Maroñas, y doña EMILIA GALO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión

labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1636-v.feb.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RÁBAGO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza del Cerrito.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1672-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 151, y doña ASCENSION MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 75.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1637-v.feb.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ALFREDO GUEREN, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en el Barrio Tonkinson, y doña GABINA ALPUIN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en el Barrio Tonkinson.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
1678-v.mz.5.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONTARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Grecia s|n., y doña VALENTINA MARTORI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Chile número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
1651-v.mz.2.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en el pueblo Saldías, y doña NATIVIDAD FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el pueblo Saldías.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
1627-v.feb.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TRINCABELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nogueira s|n., y doña VICENTA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Guaró s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1679-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTI, de 53 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Londres número 22, y doña JUSTA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Agraciada número 2726.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1680-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Salamanca, domiciliado en la calle Caridad s|n., y doña MARIA ELVIRA CONTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Entre Ríos número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley —*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1646-v.feb.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PASTORIZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Larrañaga número 375, y doña AMANDA IDA DENNIEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 282.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1673-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ASCANI, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Constituyente número 1863, y doña GISELDA ALEMANI, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Constituyente número 1863.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1674-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO GOMEZ DOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión mecánico, de nacionalidad portugués nacido en Santa Coimbra-daon, domiciliado en la Particular número 35, y doña MARIA EUDOXIA ROMAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle La Paz esquina Defensa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1628-v.feb.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALIAZZO, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pádova, domiciliado en la calle Paysandú número 1763, y doña ANGELA AUNZO, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1763.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1681-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1764, y doña ROSA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2027.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1682-v.mz.5.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ESTEBAN ESTEVES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1876, y doña JOSEFA LLADÓ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle República número 78 a (Pocitos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1675-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL PAEZ FORMOSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2191, y doña ROSA ANGELICA VILARÓ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco A. Vidal número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1652-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Salas, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 72, y doña CARMEN GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Salas, domiciliada en la calle Minas número 1411.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1653-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ISIDRO NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Tacuarembó

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

número 1341, y doña ANDREA CELESTINA BRISSE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1374.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1638-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO PIERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1423, y doña ELENA PEYROU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1639-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LORETO CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Oficial número 42, y doña MARIA EMA FERMINA SILVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1629-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MANUEL SOLDEVILA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 1561, y doña CELIA CASAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia número 76.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1619-v.feb.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HORST, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Defensa número 2086, y doña DESIDERIA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 2441.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1683-v.mz.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PANZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cufré número 2078, y doña JOSEFA DEMARCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré número 2082.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1666-v.mz.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FOSSATTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANGELICA DUVINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1667-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña RAFAELA DELMONTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1630-v.feb.25.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO JUAN DUNN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en Peñarol, y doña EDITH ANSON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1654-v.mz.2.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Ramón López, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de una fracción de 2,699 metros cuadrados 43 decímetros, le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, cuya fracción se destina á la apertura de la calle Oficial que se encuentra abierta al Oeste del Camino Larrañaga, en el Rincón del Buceo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Enero de 1914.—*Domingo E. González*, Actuario. 1603-v.mrz.7.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestado de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado don Bernardo García, para la junta que deberá tener lugar en la Sala de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 4 de Marzo próximo á las 4 de la tarde, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que á ella concurran.—Montevideo, Enero 27 de 1914.—*Patricio A. Pereira*, Actuario. 1558-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria, del inmueble empadronado con el número 6770, ubicado con frente á las calles Convención y Arapey, entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con doña María Colombo y Rossi y sucesión de don Felipe Bauzá, y por el Sur con don J. Anchusteguy y otro, encerrando un área superficial de ochocientos ochenta y nueve metros, en la siguiente forma: diez metros con noventa y un milímetros de frente por ochenta y cinco metros con noventa centímetros, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— *ta Gutiérrez.* 1238-v.maz.13.

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6758, ubicado con frente al Este de la calle Arapey entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con los señores Ergasto R. Gómez, Francisco Maturro y otros, Francisco Paredes, Ramón y Angel Nando y Enrique J. Lamaison; por el Oeste con doña María Colombo y Rossi, y por el Sur con don Mariano Ferreira, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros, en la siguiente forma: diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.* 1239-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en los autos sucesorios de don Daniel G. Chalkling, por auto de fecha 28 de Noviembre último, ha sido nombrado don Arturo Griffin curador interino de la incapaz doña Estanislada Becher de Chalkling. De acuerdo con el artículo 390 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Enero 27 de 1914. — *José Lamas*, Escribano Público. 1179-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Plácido Terra sobre nombramiento de curador de Juan Cosme Terra", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Rocha, Diciembre 19 de 1913. —Visto este juicio sobre ratificación de declaratoria de la incapacidad de don Juan Cosme Terra ó rehabilitación del mismo, promovido de oficio por el señor Agente Fiscal; Resultando: Que á fojas 88 de estos autos se presentó el señor Agente Fiscal solicitando que, previo los trámites legales, se ratificase la declaratoria de incapacidad pronunciada á fojas 13 contra Juan Cosme Terra, ó se levantase, si así procediese, aquélla; Resultando: Que tomado en cuenta por el Juzgado dicho pedido, y habiéndose nombrado como peritos á los efectos del examen medico-legal á los doctores Fernando de los Reyes Pena, Próspero Brunet y Antonio Lladó, se señaló la audiencia correspondiente para el interrogatorio del incapaz, á cuya audiencia concurrieron éste, el señor Agente Fiscal, el curador don Plácido Terra y los facultativos mencionados; Que posteriormente fué nuevamente interrogado por el suscripto don Juan Cosme Terra en la audiencia de que instruyen las actas de fojas 94 y 95 vuelta; Resultando: Que los peritos presentaron el luminoso y concienzudo dictamen que luce á fojas 97, y en el que llegaron á la conclusión de que á su juicio no era posible levantar la declaración de incapacidad obrante sobre Juan Cosme Terra, por no estar éste en el pleno goce de sus facultades mentales, aún cuando entendían que sería posible á aquél la reconquista de su mentalidad sometido á un severo y paciente régimen reeducativo; Resultando: Que en el propio informe los señores médicos legistas formularon contra el curador Plácido Terra los graves cargos que lucen en la parte final de aquél; Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario, en su dictamen de fojas 108, aconsejó que se ratificase la declaratoria de incapacidad que pesa sobre el señor Juan Cosme Terra; y Considerando: Que por lo que resulta del informe médico de la referencia, así como de la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en los diversos interrogatorios á que ha sido sometido el incapaz, y en atención además á lo aconsejado por el Ministerio Público, corresponde ratificar la declaratoria de incapacidad de Juan Cosme Terra obrante á fojas... de estos autos; Considerando: Que los cargos formulados contra el curador don Plácido Terra por los señores médicos legistas, impiden, hasta tanto ellos no sean debidamente levantados por el curador, seguir confiando á éste el cuidado y la guarda de las personas y de los bienes del incapaz, por lo que, para su mejor esclarecimiento, procede la suspensión de aquél, suspensión que puede y debe ser decretada de oficio por el Juzgado. Por todos estos fundamentos, fallo: Ratificando la declaratoria de incapacidad de Juan Cosme Terra, luciente á fojas ... de estos autos, suspendiendo en su cargo al curador Plácido Terra y designando para sustituirlo, en carácter de interino, al doctor Aníbal Zárate, cuya aceptación en forma se cometé, todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 384, 313, inciso 3.o, y 313 del Código Civil. Háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 390 del Código citado y sobre la estimación de los honorarios de los señores peritos, traslado al señor curador interino y al señor Agente Fiscal por su orden y autos. — *Leonidas Fossati Rosselli.* — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en la ciudad de Rocha, á veinte de Diciembre de mil novecientos trece, doy fe.— *Juan Cendán*, Escribano". — Rocha, Diciembre 23 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 1180-v.mz.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

COMERCIALES

Venta de carbonería

Participo al público que he comprado el puesto de carbonería al señor Daniel González, sito en la calle Uruguay número 1525. Todo el que se considere con derecho puede presentarse dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Febrero 20 de 1914. — *Joaquín Real.* 1706.v.mz.14.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Angel Cirio y Cía., las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, establecida en el Camino Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Silvestre R. Perdomo.* 1714-v.mz.14.

Al comercio y al público

Participamos que no deben hacer entrega de ningún pedido de mercaderías que á nuestro nombre se haga, si éste no se hace en talonario impreso y con el sello correspondiente, pues no reconoceremos ninguna cuenta cuyo pedido no haya sido ordenado en las condiciones exigidas. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Juan Santini.* 1707-v.mrz.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Orestes Rostagno mi casa de comercio denominada "Bodega La Cantinera", situada en esta Capital, Avenida General Flores números 18 y 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando dentro del término de treinta días, á los efectos de derecho. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Juan Rodda.* 1708-v.mz.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por escritura de 31 de Octubre de 1912, autorizada por el escribano don Juan Varese, se ha vendido por don Cesidio César Piovillico á don Juan Triador el establecimiento comercial en el ramo de taller de planchados y compostura de ropas denominado "Casa Piovillico", sito en esta ciudad, con frente á la calle Bartolomé Mitre número 1420, citando á los que se consideren acreedores dentro de aquella fecha para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos en la expresada casa de comercio. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Cesidio César Piovillico.—Juan Triador.* 1703-v.mz.13.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Marcelino Alfredo Martínez y Germán Rivero mi casa de negocio en el ramo de café, fonda, billar y confitería que tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cítase á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Gabriel Lavagnini* (hijo). 1702-v.mz.13.

Al público y al comercio

Por el presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que el firmante Vito Juliani ha vendido y prometido escriturar en propiedad á los también suscritos Nicolás Lombardi, Antonio Macellaro y Vicente Carelli, los útiles y enseres de la peluquería que tiene establecida en la casa calle 25 de Mayo número 431, donde podrán concurrir los acreedores del vendedor dentro del plazo legal.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Vito Juliani.—Nicolás Lombardi.—Antonio Macellaro.—Vicente Carelli.* 1688-v.mz.12.

Disolución social

Los abajo firmados, participan al comercio que la firma social que giraba con el nombre Vieytes Hnos. con la casa de negocio que tenía establecida en la calle Aldea número 230, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, separándose de dicha sociedad don Alfredo Vieytes y constituyéndose una nueva sociedad entre don Antonio Vieytes y don Carlos Durante. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del término de 30 días que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Antonio Vieytes.— Alfredo Vieytes.* — *Carlos Durante* 1689-v.mz.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Gamba é hijo, establecida en la calle Cuñapirú número 68, con despacho de bebidas y cancha de bochas, cuyo comercio pasará á la exclusiva pertenencia del socio Pedro Gamba, en virtud de la enajenación que de la parte que le corresponde proyecta hacer á favor del mismo el socio José Gamba.—Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *José Gamba é hijo.* 1696-v.mrz.12.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Estanislao Garbosky la casa de negocio en el ramo de café y billar que tenía establecida en la calle Recinto número 191. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Florentino Lorenzo.* 1692-v.mrz.12.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Juan Nocetti y don Luis Vaccarezza mi establecimiento comercial que en el ramo de almacén y bajo la denominación de "El Amigo del Obrero" tenía establecido en esta ciudad, calle Reducto número 299. Se hace esta publicación, á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 17 de 1914.—*Juan Frugone.* 1694-v.mz.12.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que en escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, he prometido vender á don José Bagnalasta Verdi mi casa comercial que en el ramo de confitería y café tengo establecida en esta ciudad, con frente á la Avenida 18 de Julio números 861 y 863, y denominada "Confitería Sportman". Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 17 de 1914.—*José Bagnalasta Febbrari.* 1693-v.mz.12.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender á don Antonio B. Macree el negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1520. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos aquellos que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Arístides Vitoratos.* 1184-v.mrz.12.

Al público y al comercio

Al público y al comercio hago saber que he convenido con mi socio don Francisco Gualco en venderle la parte que me corresponde como socio en el negocio de fábrica de rodados, herrería y carpintería, sito en el Camino Nacional, en Colón, de este Departamento. Hago esta publicación á los efectos de derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1914. — *Juan Dupont.* 1181-v.mz.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 26 de Enero último, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, he prometido vender á los señores José Pedro Dibarboure y Andrés Martínez Trueba la parte que me corresponde en la sociedad que en el ramo de farmacia y laboratorio químico giraba bajo la razón Martínez y Compañía, con asiento en la ciudad de Florida, calle Independencia número 101. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Florida, Febrero 16 de 1914. — *Francisco G. Silva.* — *Andrés Martínez Trueba.* — *José P. Dibarboure.* 1182-v.mrz.12.

Al comercio y al público

Hago saber que habiendo arrendado por un año, á contar desde el 1.o de Enero, al señor Rafael Vita el café de mi propiedad sito en la calle Recinto número 334, esquina Colón, no me hago responsable de las deudas que dicho señor pueda contraer durante el término del contrato. A su efecto hago la presente publicación.—Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*José Levy.* 1176-v.mrz.11.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general que he proyectado vender á don Pedro Arguello la casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Paysandú esquina Cololó. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Mercedes, Febrero 14 de 1914.—*Antonio Alberro.* 1172-v.mrz.14.

Al comercio y al público

Se hace saber, á sus efectos, que por sentencia decretada en los autos seguidos por doña Carmen Fernández y Fernández contra don Fernando Roade, se ha decretado la separación de bienes de la sociedad conyugal de éstos, y con tal motivo la razón social que giraba en esta plaza, calle Piedras número 272, en el ramo de hotel y casa de pensiones bajo la firma de don Fernando Roade ha pasado á poder de la señora Carmen Fernández y Fernández. —Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Carmen Fernández y Fernández.* 1173-v.mrz.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he vendido al señor Francisco Di Leoni la casa de comercio que en el ramo de casa de modas tenía establecida en la Avenida General Flores número 192. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. —Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Teresa G. de Nessi.* 1665-v.mz.11.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha hemos vendido á don Secundino Domínguez la casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Isla Gorriti número 9. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con derechos á ella podrán ejercer sus acciones en la casa antes indicada.—Montevideo, Febrero 13 de 1914.—*Antonio Marcicano.* 1655-v.mrz.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 157, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1914.—*Ernesto Zurla.* 1175-v.mrz.11.

Venta de tambo

El abajo firmado, propietario del tambo establecido en esta ciudad, calle Madrid número 1 e, entre las de Agraciada y Pampas, por el presente hace saber que tiene prometido vender ese negocio á don Marcelino Goldaraz con las vacas y demás útiles y accesorios, quedando á mi cargo las deudas, cargas y obligaciones que corresponden hasta el fin del presente mes. Los que se consideren con derecho se servirán presentar los justificativos dentro de los 30 días en el tambo de la referencia.—Montevideo, Febrero 12 de 1914.—*Jesús Carril.* 1654-v.mrz.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que con esta fecha he prometido en venta á don Luis Piffarretti mi establecimiento de carnicería que tengo en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1602.—Montevideo Febrero 12 de 1914. — *Luis Baccino* — *Luis Piffarretti.* 1662-v.mz.9.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Alonso el tambo que tenía establecido en esta ciudad, calle Coronel Francisco Tajes número 1286. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á todos los acreedores que deben presentar sus cuentas en el domicilio indicado, (Tajes número 1286), dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Febrero 12 de 1914. — *Juan Lacroix.* 1658-v.mz.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago público que he prometido en venta á los señores José Rodríguez y Doroteo D. Ramírez el establecimiento que en los ramos de café y despacho de bebidas poseo en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número 1266, á donde deben concurrir los que algún reclamo tuvieren que hacer.—Montevideo, Febrero 11 de 1914. —*Manuel Casal.* 1169-v.mrz.11.

Al comercio y al público

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa firmado sobre el almacén sito en la calle Constitución número 175, esquina Santa María, de esta ciudad, propiedad del señor José Cabanelas. — Montevideo, Febrero 11 de 1914.— *José Cabanelas.* — *Benito Serrano.* 1649-v.mz.11.

Promesa de venta

Don Francisco L. Pereyra vende á los señores José Fatiga y Esteban Renzi la casa de comercio, que tiene establecida en la Avenida 18 de Julio,

números 1915 y 1917, dedicada al ramo de fonda y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los acreedores de dicha casa para que concurran á la calle 18 de Julio número 1915 dentro de los 30 días, contados desde el día siguiente á la primera publicación, para pagarles sus cuentas.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Francisco L. Pereyra.* 1638-v.mrz.10.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á José López mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Daymán número 1525. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, cito á todos los que se consideren con derecho para que se presenten con sus justificativos dentro de los 30 días.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Manuel García.* 1639-v.mrz.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la calle Mercedes número 1403, de esta ciudad, bajo la firma de Maselli y Sigillito, quedando el socio Gabriel Sigillito á cargo del activo y pasivo de ese comercio —Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Gabriel Sigillito.* — *Antonio Maselli.* 1637-v.mz.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha ante el escribano don Antonio Lagomarsino, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón "Fernández y Cía.", y denominada "2.a Panadería Montecristo", quedando á cargo del activo y pasivo los señores Cándido Fernández y Manuel Camaño.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Cándido Fernández.*—*Manuel Camaño.*—*Miguel Galarraga.* 1636-v.mrz.12.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social Giudice y Bollini en el ramo de fábrica de licores, y con domicilio en esta ciudad, casa número 258 de la calle Domingo Aramburú, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Guillermo Giudice. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Guillermo Giudice.* — *Luis Bollini.* 1633-v.mz.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Ponse la casa de negocio en el ramo de verdulería que tengo establecida en la calle José L. Terra esquina Santa María. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Pedro López.* 1631-v.mz.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por contrato suscripto el día 6 del corriente me he comprometido á vender y entregar el día 1.o de Marzo próximo mi casa de comercio denominada "Restaurant del Ferrocarril", á los señores Luis Preliasco (hijo) y Angel Biasetti (hijo), lo cual hago público cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á sus efectos.—Salto, Febrero 10 de 1914.—*Juan Rossi.* 1623-v.mrz.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Pelayo García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Juan R. Gómez núm 4 esquina Presidente Batlle, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Manuel Hermida.* 1629-v.mrz.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Castro, mi casa de comercio denominada "Fiambrería Central", situada en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 1211. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Julio Viviani.* 1628-v.mrz.9.

Al público y al comercio

Se participa al público y al comercio que en virtud de arreglo celebrado con la mayoría de acreedores que representan mayoría de capital y de acuerdo con la ley vigente, nuestros acreedores deben presentarse en la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos á percibir el 15 o|o de los mismos vencidas las publicaciones que preceptúa la ley.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Julio Ríos Lara.*—*Julio Viviani.* 1627-v.mrz.9.

Disolución social

Se participa al público y al comercio que por escritura de esta misma fecha, autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto la sociedad de Francisco Camarotte y Cía., establecida en esta Capital con fábrica de licores y aguas gaseosas, denominada "La Republicana", situada en la calle Tala número 2329, habiendo el socio señor Camarotte prometido en venta á su consocio don Basilio Uthurburu su parte social. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Febrero 9 de 1914. — *Basilio Uthurburu.*—*Francisco Camarotte.* 1626-v.mrz.9.

Al público y al comercio

Por escritura de fecha 7 del corriente autorizada por el escribano don Enrique Acosta, don Antonio Barlocco vendió á don Luis Mazzone la parte del negocio que en el almacén y cancha de bochas tienen establecido en la calle Lucas Obes número 25.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Antonio Barlocco.*—*Luis Mazzone.* 1613-v.mrz.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Segundo Fernández y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 8 de 1914.—*Felipe Criado.* 1622-v.mrz.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos firmado ante el escribano Lincoln Vidal compromiso de disolución de la sociedad que para explotar el comercio de "Pellonería" tenemos establecido en la Chacarita de este departamento, y que gira bajo la razón de "Jaume, García y Compañía". Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 7 de 1914.—*Jaume Hnos. y Cía.*—*Vicente García.* 1619-v.mrz.7.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Mateo Valuet y Benito Bonet mi casa de comercio en el ramo de restaurant, café y bar que tengo establecida en la calle Arenal Grande número 1450, denominado "del Cordón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904 cito á todos los que se consideren con derecho para que se presenten con sus justificativos dentro de los 30 días. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *Antonio Tellería.* 1611-v.mz.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don José Piana mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Pueblo Victoria, con frente al Noreste á la calle Fraternidad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 7 de 1914.—*Pedro Sarsabal.* 1612-v.mrz.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con la intervención del señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, en esta fecha, hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de fábrica de carruajes y rodados teníamos establecida en esta plaza en la casa calle Carmen números 1867 y 1869, bajo la razón social de Manuel Vecino y Cía. El socio Manuel Vecino queda encargado de las cobranzas y pagos relativos al mencionado comercio y en el citado local. Rogamos, pues, se sirvan presentarse á abonar ó cobrar sus cuentas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. —*Manuel Vecino.* — *Joaquín Vidio.* — *Alfredo Blanco.* 1600-v.feb.27.

Venta de zapatería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he resuelto vender á los señores Vacca Hermanos y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1563, con excepción de los créditos á cobrar y de las deudas á pagar de dicha casa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Nicolás Addiego.* 1666-v.mrz.16.

Promesa de venta

Por escritura autorizada con fecha 2 del corriente mes y año ante el escribano don Fernando E. Guerrero en esta ciudad, don Juan Fontaine ha prometido vender su casa de comercio denominada "Farmacia de Fontaine", á los señores Santiago Mestre y Américo Matteo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Melo, Febrero 6 de 1914.—*Juan Fontaine.* 1651-v.mrz.11.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que tenemos establecida en esta ciudad, calle Rampla número 412, para la explotación del ramo de proveeduría para la marina y anexos, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Pedro Sienra. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1914. — *Pedro Sienra.* —*Alberto Castel.* 1605-v.mz.2.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura otorgada el 5 del corriente por el escribano público señor Gerónimo Sovera ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén y anexos y bajo la razón social de José Sambarino y Hno. giraba en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Sambarino, quien continuará los mismos negocios con su sola firma. — Rivera, Febrero 5 de 1914.—*José Sambariño y Hno.* 1668-v.mrz.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos resuelto de común acuerdo disolver amigablemente la sociedad que teníamos establecida bajo la firma de Freiría y González para explotar el almacén sito en la calle San Salvador número 1650, esquina Minas, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Antonio Freiría. — Montevideo, Febrero 5 de 1914. — *Antonio Freiría.* — *José González.* 1604-v.mz.2.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Donato Donadio la casa de comercio en el ramo de peluquería y anexos, que tengo establecida en esta Capital, en la calle Cerro Largo número 820. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la casa referida, donde les serán satisfechos.—Montevideo, Febrero 5 de 1914.—*Salvador Palmieri.*—*Donato Donadio.* 1601-v.feb.27.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Carlos Nilsson mi casa de comercio en el ramo de confitería y lechería, situada en la calle 18 de Julio número 2015 bis, haciendo presente que pueden presentarse todo acreedor por cuenta que se adeude con sus documentos respectivos en el plazo de 30 días y de acuerdo con lo que prescribe la ley.—Montevideo, Febrero 5 de 1914.—*Francisco Barterrica.* 1598-v.mrz.7.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Teodoro de la Fuente mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Rocha número 125a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Febrero 5 de 1914.—*Manuel Alvarez.* 1587-v.feb.26.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que prescribe el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que tengo prometido en venta á don Manuel Couto el establecimiento comercial que en el ramo de colchonería tengo establecido en la calle Carmen número 2385, de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 5 de 1914. — *José M.a Prego.* 1595-v.feb.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é instripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Pignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Matteo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cárdozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Febrero 1.o de 1914.

J. Ías Olivera 1615-pte.1016. V.o B.o — *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda..........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1101-pte.624.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber que el abajo firmado, Esteban Clérici, con el acuerdo de su socio Ambrosio Borghi, ha vendido á favor de Alfredo Panzardi la parte que le corresponde en el activo y pasivo del negocio denominado "Confitería Montevideo", establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1509, quedando el señor Panzardi en sociedad con el señor Borghi. — Montevideo, Febrero 4 de 1914. — *Ambrosio Borghi. Esteban Clérici.* — *Alfredo Panzardi.*
1599-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, comunico al comercio que he sido autorizado á vender en subasta pública todas las existencias de la fábrica de carruajes y taller de rodados de José Venturini, sito en la calle Durazno número 1260, antes 249. Su casa, calle Cololó número 114, esquina Bulevar Artigas (Barrio Diego Lamas).—Montevideo, Febrero 4 de 1914. —*Pedro E. Maisonnave.* 1596-v.feb.26.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y amigablemente los que suscriben han resuelto disolver la sociedad en comandita, que tienen establecida en esta capital, en la calle 18 de Julio número 1719, casa de remates y comisiones, que gira bajo la razón social de Salvador L. Bergeiro y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Salvador L. Bergeiro, con cuya sola firma seguirá la casa. Se hacen estas publicaciones por todo el término de la ley y á los efectos de la misma. — Montevideo, Febrero 4 de 1914. — *Salvador L. Bergeiro*, socio activo, calle 18 de Julio número 1719. — *Fernando Díaz de Oliveira*, socio comanditario, calle Cuareim número 1337. 1579-v.feb.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores Urgel Hnos. el almacén de comestibles y bebidas al por menor y depósito de cereales sito en la calle Industria esquina á la de Liniers, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 4 de 1914. —*José P. González.* 1583-v.feb.26.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se va á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Ramón Antelo y Cía., con establecimiento de barraca de carbón y leña en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1790. Que todo el activo y pasivo de la sociedad va á ser de beneficio y cargo de la nueva firma que se va á constituir bajo la razón de Ramón Antelo Carou y Cía., que la compondrán los señores Ramón Antelo Carou, Manuel Camaño y José Antelo. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos dentro del término legal en el mismo establecimiento, 18 de Julio 1790. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 4 de 1914. — *Ramón Antelo.* —*José Antelo.* — *José Val*, únicos componentes de la firma *Ramón Antelo y Cía.*
1580-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de restaurant y posada teníamos establecida en esta ciudad de Minas, bajo la razón de Gostari y Razquin, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Razquin. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Minas, Febrero 3 de 1914. — *Pedro Razquin.*— *Fernando Gostari.* 1647-v.mrz.13.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Hércules Veronesi mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 164, esquina á la calle Nogueira. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles abonados, pasado dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 3 de 1914. — *Juliana E. de Urniza.*
1578-v.feb.26.

Venta de herrería

A los efectos de la ley, participamos al público que hemos prometido vender á los señores Luis y Carlos Ricci el taller de herrería establecido en la calle Yi número 1538. Los que tengan créditos á cobrar deberán presentarse dentro de los 30 días.—Montevideo, Febrero 2 de 1914.—*Viuda é hijas de Carlos Ricci.* 1568-v.feb.25.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Carlos Villalba Taborda mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en Melilla (Departamento de Montevideo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Febrero 2 de 1914. — *Ramón Abreo.* 1567-v.feb.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Juan María Morgada y José Silveira mi casa de comercio denominada "Café Longchamps", situada en la Avenida 18 de Julio número 2080. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro de 30 días, á los efectos de derecho.—Montevideo, Febrero 2 de 1914.—*Pablo Mallarino.*
1563-v.feb.25.

Lechería vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á favor de los señores León J. Ferrari y Cía., la lechería denominada la "Ferme", que tengo establecida en la calle Piedras número 487.—Montevideo, Febrero 2 de 1914.—*Manuel Gallego.*
1564-v.feb.25.

Comercio vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julio García las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, frente á la estación, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 2 de 1914. — *Teófilo Iglesias.*
1572-v.mz.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace pública la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Herminio Durán y Cía., propietaria de almacén de comestibles y bebidas establecido en esta ciudad, calle Colón número 1453, esquina 25 de Mayo, cuyo comercio pasará á la exclusiva pertenencia del socio don Manuel Pico, en virtud de la enajenación que de la parte que le corresponde proyecta hacer á su favor el señor Herminio Durán. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1914.—*H. Durán y Cía.* 1581-v.feb.26.

Al comercio y al público

De acuerdo, y á los efectos de la ley de la materia, hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Pablo Galli las existencias de la carnicería que tengo establecida en la calle Orillas del Plata número 2129, de esta ciudad.—Montevideo, Enero 31 de 1914.—*Juan Barela.* 1570-v.mz.4.

Disolución social

De común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de restaurant y posada, denominado de los "Dos Vascos", giraba en esta plaza bajo la razón social de Corrales y Cía., retirándose el socio don Miguel Salsamendi y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los socios señores Emilio Corrales y Angel Irisarri, siguiendo dicha sociedad bajo la firma de Corrales é Irisarri. — Minas, Enero 31 de 1914. — *Angel Irisarri.* — *Miguel Salsamendi.* — *Emilio Corrales.*
1646-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Vidaurreta y Zubillaga, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan José Zubillaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Enero 31 de 1914. — *Ramón Vidaurreta.* — *Juan José Zubillaga.* 1606-v.mz.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Francisco Gutiérrez mi casa de comercio que en el ramo de mercado, denominado "Au Bon Marche" tengo establecida en este pueblo. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días presenten á los señores Jaumandreu hnos., de esta plaza, los justificativos de sus créditos. — Sarandí Grande, Enero 30 de 1914.— *Sábado R. Bia.* 1560-v.feb.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José Iglesias y José Alonso mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas y helados tengo establecida en la calle Canelones número 920, de esta capital. De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Enero 27 de 1914.—*Ramón Blanco.* 1519-v.mrz.2.

Al público y al comercio

Se hace saber al público en general que con esta fecha he alquilado mi casa propiedad en Ecilda Paullier (Departamento de San José), denominada "La Suiza", en los ramos de fábrica de carros y carruajes, carpintería de obra blanca, herrería y cajonería fúnebre, á los señores Arnoldo Haller y Guillermo Helbling, comprándome ellos las máquinas, herramientas y materiales que contenía la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. La casa girará en lo sucesivo bajo la firma de Haller y Helbling.—Ecilda Paullier, Enero 20 de 1914. — *Fridolin Wirth.* — *Haller y Helbling.* 1582-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Alzaga entre 18 de Julio y 25 de Mayo, en el negocio denominado "Agencia de negocios en general" y que giraba bajo la razón social de Villanueva y Gotuzzo, quedando á cargo del activo y pasivo de esa sociedad el señor don Nicolás Luis Gotuzzo. Los que se consideren acreedores de la referida sociedad deberán comparecer dentro del término de 30 días al local indicado, calle Alzaga entre 18 de Julio y 25 de Mayo, con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Diciembre 29 de 1913.—*Sebastián Villanueva.* —*Nicolás Luis Gotuzzo.* 1614-v.mrz.7.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en esta sección bajo la razón social de Melitón Gastambide y Cía, quedando el activo y pasivo á cargo de don Melitón Gastambide.—Carpintería (5.a Sección del Departamento del Durazno), á 9 de Enero de 1914.—*Melitón Gastambide.*—*Angel S. Gastambide.*
1624-v.mz.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178